



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
COLEGIO DE FILOSOFÍA

**Carl Schmitt y el problema de la representación.
Una aproximación a la crítica de la democracia constitucional.**

Tesis para obtener el grado de:
Licenciada en Filosofía.

Presenta:
Luz Elena Ramírez Barrera

Directora de tesis:
Dra. Elisabetta Donatella Maria Di Castro Stringher

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 2021.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice

Agradecimientos.

Introducción.

1. La ambigüedad de la democracia.

Las tres variantes del concepto.

Democracia constitucional (*Teoría de la constitución*).

Democracia de masas (*Los fundamentos*).

Democracia parlamentaria (*Los fundamentos*).

Tres aspectos, un solo término.

Los límites de la democracia.

1) El principio de identidad: el cambio del principio base.

2) El pueblo: lo apolítico funda lo político.

3) La división: los representantes indefinidos.

4) La *mayoría decide*: lo apolítico que no funda lo político.

5) El voto secreto: la privacidad de lo público.

6) Lo numérico: la variante.

El cambio radical.

2. La fragmentación del pueblo.

La voluntad política.

La individualidad del ciudadano.

Tomar partido.

El gobierno de la ley.

3. El individuo en el Estado burgués de Derecho.

El sueño burgués: la garantía de la libertad.

La administración política.

La privacidad de lo público.

El criterio de individuo.

Conclusión.

Bibliografía.

*Para mi madre,
quien siempre me insta a observar desde otra perspectiva.*

Agradecimientos

En primer lugar, quiero dirigirlos a mi madre, Magdalena Barrera, por su apoyo y disposición desde siempre. Mi vocación inició con ella. Gracias a mi madre tuve un libro entre las manos desde muy joven y es por ella que empecé a reflexionar por mi cuenta sin notar lo que estaba haciendo hasta que ingresé a la carrera. Me encantaría que pueda verme continuar este camino que hemos empezado juntas.

También quiero agradecer a mi directora de tesis, la Dra. Elisabetta Di Castro y al sínodo compuesto por la Dra. Ana Isabel Illanes y Diaz, el Dr. Enrique Camacho, el Dr. Sergio Lomelí y el Dr. Jorge Zúñiga. He dado lo mejor que me ha sido posible en esta tesis gracias a sus comentarios y a su guía. Cada uno de ellos estuvo presente en alguna parte de mi formación en la facultad, así que no tengo palabras para describir el placer que fue tenerles presentes hasta el final.

Mi profundo agradecimiento para la Dra. Miriam Jerade por sus lecturas y recomendaciones desde antes de que tomara forma esta tesis. Sus comentarios me guiaron en la delimitación y aterrizaje de la cuestión discutida aquí.

Asimismo, agradezco los comentarios y el ejemplo de los miembros del seminario que mi directora de tesis dirige. Me ofrecieron una experiencia única para dar los toques finales a esta tesis.

No me olvido tampoco de mi maestra, Dolores Mendoza, por insistir en que no dejara de escribir. Esta tesis no es lo que tenía en mente, pero sus palabras me alentaron para seguir practicando hasta que pudiera poner mis ideas por escrito. Ojalá algún día pueda tener esta tesis en sus manos.

Gracias a mis lectores virtuales por dejarme sus comentarios y darme ánimos. Me han motivado para superarme en cada borrador que hice y los que quedan por hacer.

Introducción.

Carl Schmitt fue un jurista alemán conservador y teórico político considerado el *Kronjurist* del Tercer Reich alemán.¹ Su crítica a la democracia constitucional ofrece una perspectiva severa, pero clara, de las contradicciones inherentes a la democracia de su tiempo. Ésta se encuentra tanto en *Los fundamentos histórico-espirituales del parlamentarismo en su situación actual* (2da. ed. 1926) como en *Teoría de la Constitución* (1928). Entre sus obras, estos textos se encuentran después *Teología política* y los textos de tinte católico y antes de *La dictadura* y *El defensor de la Constitución*. Son contemporáneos de *El concepto de lo político*, y otras obras menos conocidas, que corresponden al periodo en que Schmitt fue profesor de derecho constitucional en Bonn y Berlín, durante la República de Weimar.²

El objetivo de esta tesis es reconstruir la crítica a la democracia constitucional de Carl Schmitt desde el principio de representación. Con este objetivo se buscó explicar cómo es que la crítica schmitteana ofrece una perspectiva crítica para pensar algunas de las dificultades de la democracia en general, en especial la *moderna*, y poder señalar algunos rasgos importantes que requieren atención.

¹ Schmitt fue un autor prolífico a lo largo de su vida. La influencia de su crítica al parlamentarismo democrático, al liberalismo y al cosmopolitanismo se ve reflejada en teoría política, teoría legal, filosofía continental y teología política. Nació el 11 julio de 1888 en Plettenberg, Prusia, Imperio Alemán, y murió el 7 de abril de 1985, en Plettenberg, Renania del Norte-Westfalia, Alemania Occidental. Schmitt se valió de los muchos acontecimientos que marcaron la historia de Alemania, de Europa y del mundo en su extensa obra. Entre sus obras más conocidas se encuentran *La dictadura*, *Teología política*, *El concepto de lo político*, *Nomos de la tierra*, *Hamlet o Hécuba* y *Teoría del partisano*. V. <https://plato.stanford.edu/entries/schmitt/> para más detalles.

² La República de Weimar es el acontecimiento histórico que inspira la crítica schmitteana. Como nombre historiográfico, República de Weimar hace referencia al régimen político y al periodo histórico que tuvieron lugar tras la derrota de Alemania en la Primera Guerra Mundial. En realidad, el país conservó el nombre de Imperio Alemán, pero así es como se le diferencia del Imperio Alemán de Guillermo II. El nombre se debe a la ciudad en donde la Asamblea Nacional se reunió para proclamar la nueva constitución. Esta constitución permanecería en vigor hasta el triunfo de Adolf Hitler y las reformas nacionalsocialistas del Tercer Reich, es decir, de 1919 hasta 1933, pero fue derogada oficialmente hasta el término de la Segunda Guerra Mundial. La constitución de Weimar estuvo marcada por una consideración científica, a falta de una teoría constitucional bien formada. La búsqueda de la verdad a través de la razón se aplica a las discusiones del parlamento. Se favoreció el gobierno de la ley. Esta situación es la que Schmitt tiene en consideración cuando habla del carácter mixto del Estado y de la constitución. Durante este periodo aparecieron: *Romanticismo político* (1919), *Teología política. Cuatro capítulos sobre la doctrina de la soberanía* (1922), *El concepto de lo político* (1927, con revisiones en 1932 y 1933), *La dictadura: desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria* (1931), *La polémica Schmitt / Kelsen sobre la justicia constitucional: El defensor de la constitución versus ¿Quién debe ser el defensor de la constitución?* (1931) y *Teología política II. La leyenda de la liquidación de toda teología política* (1969).

El planteamiento se desarrolló de la siguiente manera. El primer capítulo se enfoca en la ambigüedad inherente al concepto de democracia, señalada por Carl Schmitt. A causa de su ambigüedad, la democracia se adapta a la situación específica en que es implementada para cumplir su objetivo histórico, pero ambiguo: evitar y prevenir el absolutismo. Esto produce variantes de todo tipo, entre ellas, tres: la democracia constitucional, la de masas y la parlamentaria. A partir de éstas, se obtiene un concepto, democracia constitucional, y seis límites que sirven de apoyo y de punto de referencia para los siguientes dos capítulos. Estos seis límites se centran en conceptos, principios y supuestos propios de la democracia y/o la democracia constitucional: 1) el principio de identidad, 2) el pueblo, 3) la división de poderes, 4) el supuesto *la mayoría decide*, 5) el voto individual, secreto, universal y libre, y 6) el criterio numérico. Con estos límites claros, se pasa a revisar la manera en que estos límites propician dificultades como consecuencia de la ambigüedad y poca definición de la democracia constitucional, especialmente con respecto al principio de representación.

El segundo capítulo se encarga del primer punto teórico: el pueblo. La dificultad principal que enfrenta la democracia constitucional es que las medidas tomadas para garantizar la participación de todos los ciudadanos contribuyen a la fragmentación del éste. La introducción de la *opinión pública*, como parte de esas medidas, pretende adaptar las características de la *aclamación* a un medio de participación efectivo, mediado y masivo. Esta adaptación otorga mayor importancia a la individualidad ciudadana, lo que permite la formación de subconjuntos al interior del pueblo para obtener la mayoría suficiente en las votaciones. De esta manera se fomenta la participación, pero no la garantía de legitimidad y soporte ciudadano necesario en la democracia. Dicha condición permite el intercambio del gobierno del pueblo por el de la ley.

El tercer capítulo aborda el segundo punto teórico: el Estado burgués de Derecho (EbD³). El EbD, como la ley, tiene por referencia al individuo. La individualidad sólo adquiere sentido conforme al principio de libertad. En base a los derechos individuales de libertad, el EbD se encarga de administrar la vida pública y política de la nación. La ley se encarga de circunscribir la participación de los ciudadanos y el poder constituido de los representantes. De ese modo la ley interviene en procesos como la votación mezclando el carácter público de la elección de representantes con el carácter privado atribuible al

³ Esta abreviación es usada con fines prácticos de escritura a lo largo de esta tesis.

ciudadano que emite su voto libre, individual, universal y secreto. La ley pasa ser la medida de validez y legitimidad de la democracia constitucional.

La conclusión que deja esta reflexión se limita a la representación. En primer lugar, la democracia es ambigua. Esto permite modificaciones profundas de principios y supuestos que repercuten en la manera como se la aplica. Su objetivo es convincente, pero igual de ambiguo. Éste no garantiza una característica democrática clara y constante. Luego, la variante constitucional cuenta con una fuerte presencia de la ley que compensa las limitaciones y dificultades que tiene el pueblo para mantenerse presente y participante. La ley es la que provee notoriamente los recursos de vigencia, legitimidad y participación a la democracia. En este sentido, el gobierno de la ley sucede al gobierno del pueblo. Así que no puede haber democracia cuando la forma política no está sustentada principalmente por el pueblo.

Quedan muchas teorías y textos por investigar y revisar más a fondo para profundizar en detalles que escapan a los propósitos de esta tesis. De otra manera, esta conclusión queda confinada a un pequeño horizonte que se ha podido atisbar a partir de Schmitt. Por el momento, la afirmación queda en que los principios democráticos básicos no son suficientes para sostener una forma política que incluya a todos los afectados por ella. Esto, porque se requieren de principios y supuestos ajenos para mantener la participación del pueblo de alguna manera. Los temas con que esta reflexión pueda completarse y enriquecerse es asunto de una investigación más profunda y extensa que se espera poder hacer en el futuro.

1

La ambigüedad de la democracia.

La crítica de Schmitt parte de la ambigüedad del concepto de democracia.⁴ Esto quiere decir que el propio concepto carece de una definición clara y específica que pueda definir, a su vez, a la forma política que sostiene.⁵ Esta condición permite una variedad aparentemente infinita de democracias y la aparición de contradicciones insuperables al interior de estas. Estas contradicciones son las que constituyen los límites específicos para el ejercicio democrático constitucional. Límites que terminan afectando a los dos elementos base de esta forma de organización: el pueblo y el Estado de Derecho.

El concepto de democracia es ambiguo porque su definición carece de rasgos específicos. Históricamente se le concibe como el remedio universal para cualquier forma de autoritarismo. A causa de esta condición insuficiente para definirla, la democracia se adapta fácilmente a situaciones muy diferentes entre sí en la práctica. Como resultado las variantes pierden su condición política⁶, democrática y pública, sin por ello verse impedidas de implementar un gobierno en el que todos los ciudadanos participen.

Si cualquier propuesta de gobierno que se oponga al autoritarismo es democracia, no importa demasiado especificar un método para que ésta se lleve a cabo. Basta que exista un

⁴ El significado de la representación descansa en un proceso normativo atravesado por el principio de identidad, la unidad, la homogeneidad, dos definiciones de pueblo —que se abordarán más adelante—, la esfera pública y la distinción amigo-enemigo. Así, idealmente, la representación da expresión a la unidad, no a los particulares. Empero, normativizarla para hacerla efectiva empuja a la representación hacia un hiperdesarrollo que resalta los límites de la democracia y las dificultades que conlleva traspasarlos. Esto privilegia la ley por encima de cualquier otro elemento político y otorga una herramienta de control al Estado. Si bien la ley representa la voluntad del pueblo, su priorización facilita vaciar de contenido a la democracia. La solución para Schmitt es una identidad absoluta entre representantes y representados, pero queda por responder la pregunta acerca de hasta qué grado eso es posible. (*cfr.* Bohórquez Montoya, 2006, pp. 538–545). La insistencia en la representación ha pasado por varios enfoques e interpretaciones. (*cfr.* Catlaw, 2003, pp. 53–71).

⁵ Forma de organización no política, ya que la generalización de la democracia la ha vuelto una técnica. (*cfr.* Attili, 2003, p. 131). La interpretación dada supone una definición de democracia como mero procedimiento o técnica, pues la plantea como una serie de pasos y reglas que permiten decidir organizadamente quienes gobiernan. Contrario a una concepción sustancial, esto despoja a la democracia de un contenido específico dificultando el cumplimiento de las garantías que otorga más allá de la ley.

⁶ *El concepto de lo político* es quizá el trabajo más importante y conocido de Schmitt. Este texto aborda cómo entiende Schmitt lo político y la naturaleza humana; así como la distinción amigo-enemigo. (*cfr.* Schmitt, 2014). Además, en él figuran concepciones derivadas de su lectura de Thomas Hobbes, entre otros. Esto último se aprecia mejor en *Leviatán en la teoría de Estado de Thomas Hobbes* de 1938. (*cfr.* McCune, 2001, especialmente el capítulo 1). Schmitt hace lectura de la teología de la representación de Hobbes llevándola a la secularización. (*cfr.* Untea, 2009, pp. 97–98).

contrapeso de la autoridad, como ficción o institución, que permita el equilibrio en el manejo del poder. “Si todas las orientaciones políticas podían servirse de la democracia, quedaba demostrado que no tenía ningún contenido político y no era más que una forma de organización; y si se prescindía de un contenido político diferente que se esperaba alcanzar a través de la democracia, no cabía sino preguntarse qué valor tenía por sí misma, como mera forma organizativa.”⁷ Prevenir el autoritarismo no funda una forma política, tan sólo requiere de una organización efectiva. Con este objetivo, la democracia es reducida a una forma de organización, pues su objetivo admite cualquier medio o principio conveniente para lograr la participación de todos los ciudadanos. Así es como una democracia puede ser militar, pacifista, absolutista, liberal, centralizada, descentralizada, progresista, reaccionaria, etc. sin ser necesariamente política. Con un abanico tan amplio de posibilidades, el riesgo de contradicción y ambigüedad entre los elementos involucrados en ella es alta.

De hecho, la democracia *pura* presenta una contradicción intrínseca a ella. Ésta se encuentra en la aplicación simultánea del principio de representación y el de identidad.⁸ Aunque se trata de principios propios de la democracia y de lo político, ninguno puede funcionar realmente como apoyo del otro —o del resto si se toma en cuenta el principio de igualdad—. La identidad entre gobernados y gobernantes requiere una cercanía e igualdad estrechas entre ambos que no está garantizada en la representación, que implica distanciamiento, ni viceversa.⁹ Si bien es posible un ejercicio de ambos, en el que uno de ellos supere al otro en importancia, no hay manera en que el uso de uno requiera el del otro.

⁷ Schmitt, 2008, p. 53.

⁸ “Democracia es una forma política que corresponde al principio de la identidad (quiere decirse identidad del pueblo en su existencia concreta consigo mismo como unidad política). El pueblo es portador de poder constituyente, y se da así mismo una Constitución junto a esto, la palabra democracia puede indicar un método para el ejercicio de ciertas actividades estatales.”. Schmitt, 2011, p. 291. La interpretación relacional dada de la oposición amigo-enemigo de Schmitt implica un *estar en sí* —igualdad— y *estar en otro* —representación—. El que sea una oposición no quiere decir que existan extremos puros, sin embargo, es evidente que el empleo predominante o remarcado de uno de ellos hace la diferencia entre, por ejemplo, una democracia directa y una parlamentaria. (cfr. Trucco, 2012, p. 25). La identidad entre los componentes de la unidad política en la democracia —gobernantes y gobernados, sujeto y objeto de la autoridad estatal, pueblo y representante, ley y Estado, lo cuantitativo y lo cualitativo— evidencia el atributo compartido entre todos los miembros de la unidad, afirmando la igualdad y haciendo posible la homogeneidad. (cfr. Bohórquez Montoya, 2006, p. 533).

⁹ Esto presenta, por un lado, una ventaja: alternar entre *estar en sí* y *en otro*, casi simultáneamente, permite una lucha política relativamente pacífica e institucional —la elección de representantes—, permitiendo legitimar las decisiones políticas y gubernamentales *desde abajo* y, por ende, proporcionando una sensación de unidad. Por otro lado, esto ofrece una dificultad. No se puede lograr un acuerdo unánime entre los participantes, sus problemas son resueltos muy lentamente; tiene un alto riesgo de ingobernabilidad y de falta de atención a las exigencias sociales. (cfr. nota anterior y Attili, 2003, pp. 129–130).

Su empleo conjunto, ya de por sí difícil, tampoco garantiza la vigencia del tercer principio democrático: el de igualdad.

A esta contradicción, la democracia constitucional añade la propia. La aplicación del principio *político* de igualdad junto al principio *apolítico* de libertad. Como se da por sentado que la libertad es inherente a todo hombre por naturaleza, se suele asumir que la libertad debe ser protegida y garantizada por el Estado, debido a que éste es una creación posterior a ella. La garantía y protección exigidas requieren, a su vez, asumir que todos son iguales ante el Estado en el sentido más general posible dentro y fuera de la política —libertad de expresión, de prensa y de asociación; derecho a la educación, a la salud, al libre desplazamiento, a la propiedad—. Esto opaca la labor de la igualdad política que distribuye derechos y obligaciones políticos a los ciudadanos exclusivamente para el mantenimiento del Estado democrático. Admitir principios de naturaleza distinta a la política modifica drásticamente la constitución formal de la democracia y su aplicación. La democracia debe conservar un enfoque puramente político para su ejercicio democrático firme y definido.

Aunado a esto, la democracia constitucional presenta algunas ambigüedades en sus conceptos. Pese a que ya cuenta con un sentido político de la igualdad¹⁰, termina por emplear uno aún más amplio. El carácter político de igualdad ofrece las condiciones necesarias para definir quién pertenece al pueblo y determinar cuáles son las situaciones de las que no se encarga el Estado. En la democracia constitucional, el carácter que adquiere la igualdad adquiere un tono individualista y *burgués*¹¹ que amplía su sentido hasta considerar la condición humana como parte de los criterios para que el Estado otorgue derechos. La igualdad *humana* no proporciona un criterio para elaborar una teoría constitucional, ni

¹⁰ La igualdad política otorga derechos y obligaciones a los ciudadanos: aplicación de la ley, derecho al voto y al sufragio universal, obligación de servicio militar y acceso a cargos públicos. Estos derechos y obligaciones distinguen quiénes son los ciudadanos y quienes no lo son. Su aplicación es postdiscriminatoria a la delimitación del pueblo y la ciudadanía. No son discriminatorios en sí mismos. En *El concepto de lo político*, la discriminación antes señalada se basa en la distinción de amigo y enemigo, así se identifica a los integrantes del pueblo de los extranjeros. (*cfr.* Schmitt, 2014). El concepto de lo político en Schmitt se basa en la amistad como cualquier tipo de agrupación que responde al máximo grado de asociación. La amistad inicial reduce el pluralismo a una condición negativa, pues garantiza un criterio de compromiso sólo al interior del grupo. El pueblo se reúne como unidad en su voluntad de ser representado. La unidad política, como Estado o base nacional, es necesaria para sobrevivir como grupo. (*cfr.* Camus y Storme, 2012, pp. 664–665).

¹¹ Schmitt siempre se está refiriendo a la importancia que tuvo la Revolución francesa como paradigma del paso del Estado monárquico al democrático. Constantemente hace referencias a Sieyès, Rousseau o Montesquieu, quienes representan el pensamiento *burgués* jurídico-político revolucionario francés. Otra referencia, aunque poco frecuente, es la Revolución rusa.

política, pero sirve de pauta para la promulgación de leyes. Tampoco contribuye a establecer los requisitos en que es otorgada la ciudadanía, pero es parte del criterio para otorgar derechos de *libertad* del ciudadano y del individuo. La igualdad humana es ajena a la democracia porque, como Schmitt afirma, el “concepto central de la democracia es *pueblo* y no *humanidad*.¹²” Los seres humanos pueden ser protegidos por más de un tipo de forma organizativa legal, mas corresponde a la democracia tratar con los ciudadanos para preservar su existencia política.

La ambigüedad de la democracia se extiende a sus principios. El principio de identidad es ambiguo por su concepto, ya que puede ser aplicado de distinta manera según el tipo de democracia vigente. Para la democracia, identidad es la igualdad sustancial entre aquellos que mandan y aquellos que obedecen sin diferencias cualitativas. Para la democracia constitucional, identidad es la igualdad entre quienes constituyen la mayoría que decide. Ambas presentan una condición discriminatoria, sin embargo, las condiciones en que se hacen efectivas son distintas.

Este segundo sentido conduce a una ambigüedad más: *mayoría* adquiere cuatro sentidos en la democracia constitucional.¹³ *Mayoría* expresa 1) el mayor número posible de entre las personas con derecho a voto que coinciden en un parecer. Esta noción es la que asume la teoría de la democracia constitucional para mantener la ficción del pueblo vigente. No obstante, *mayoría* es, además, 2) la mayor cantidad posible de votantes, sin importar cuál es la respuesta con mayor tendencia. Esto resalta que habrá ciudadanos que no participen en la votación y no contempla el resultado final de ésta. Asimismo, *mayoría* puede significar 3) el aumento en la cantidad de métodos de elección directa para determinar representantes y autoridades. La cantidad de ciudadanos participantes es directamente proporcional a la cantidad de métodos de participación que estén a su alcance. Por último, mayoría puede ser entendida como 4) la elevación de las posibilidades de decidir objetiva e inmediatamente para los ciudadanos con derecho a voto. Cualquier cosa que insinúe, sin necesariamente ser

¹² Schmitt, 2011, p. 303.

¹³ Para Schmitt, la nación está compuesta de muchas entidades distintas y se beneficia de la existencia de minorías, por eso, la nación-estado representa el grado ideal de asociación necesario para un buen gobierno. La homogeneidad aparece como la condición primaria de la unidad nacional. Esta homogeneidad no es absoluta —la democracia no ignora al *otro diferente*, que no tiene invitación, ni derecho a participar en la vida pública y diferencia cualitativamente entre gobernados y gobernantes—. El pueblo es nación en cuanto reconoce su especificidad política y su voluntad de existir políticamente. (*cfr.* Camus y Storme, 2012, pp. 665–666).

efectiva, la sensación de participación directa y auténtica de los ciudadanos mantiene la ficción de la participación constante y directa del pueblo. Dados estos cuatro sentidos, es complicado explicar cómo es que en la democracia constitucional *la mayoría decide*.

En base a estas contradicciones y ambigüedades, la democracia admite cualquier medio que garantice la participación ciudadana y evite la concentración de poder. Su capacidad de adaptabilidad para cumplir sus objetivos explica su rápida propagación:

la democracia aparecería con la evidencia de un poder que avanza y se propaga irresistiblemente. Mientras fue un concepto fundamental polémico, es decir, la negación de la monarquía existente, la convicción democrática pudo unirse y coaligarse con otros empeños políticos de signo distinto. Pero a medida que se convertía en una realidad quedaba claro que no tenía, en modo alguno, un fin, por su contenido, unívoco. Cuando su adversario más importante, el principio monárquico, desapareció, la democracia perdió precisión en su contenido y compartió el destino de todos los conceptos polémicos.¹⁴

Históricamente, la democracia es una propuesta *negativa*: niega como adecuadas a las formas políticas a que se enfrenta por abusar deliberadamente del poder. A la vez es *positiva*, pues mediante la liberación de la mayoría que no tenía participación política, afirma un nuevo orden en que todos participan. Cualquier manera en que se pueda interpretar que esto ocurre es suficiente para afirmar que hay democracia. La ambigüedad de la democracia facilita su adaptabilidad, pero le confiere objetivos temporales o difíciles de identificar.

En este sentido, la democracia pierde *razón de ser* en cuanto ya no hay monarquía o autoritarismo que erradicar. Lo anterior es difícil de asegurar porque tiene que mantener cerrada la posibilidad de que sea posible que *vuelva*. No obstante, es inadecuado cumplir su cometido adoptando principios, conceptos, supuestos y medios apolíticos. La ambigüedad permanece de fondo dificultando una realización satisfactoria. Para Schmitt está claro. No hay manera de solucionar el problema. Sólo queda optar por una forma política nueva.¹⁵

¹⁴ Schmitt, 2008, p. 52.

¹⁵ Esta propuesta es la dictadura plebiscitaria. No será abordada en esta tesis. Una aproximación al modo totalitario del concepto de lo político en Schmitt se encuentra en López de Lizaga, 2012, pp. 117–124. (cfr. Schmitt, 2013 y Schmitt, 2014).

En el razonamiento que le lleva a responder de esta manera, el jurista alemán identifica tres tipos de democracia con referencia a Weimar. De manera conjunta cada una da cuenta de las dificultades y los límites de la democracia *moderna*¹⁶.

Las tres variantes del concepto.

Debido a la ambigüedad de su concepto, la crítica schmitteana identifica tres variaciones de la democracia. Las tres presentan aspectos en común que interesan a esta exposición.

Democracia constitucional (*Teoría de la Constitución*).

Se trata del tipo más general de los conceptos mencionados. Una constitución es la formación y el ordenamiento jurídico-políticos que sostiene y organiza al Estado en toda forma política. La organización democrática de este tipo gira en torno a las leyes, las garantías constitucionales de la libertad y los derechos *fundamentales*¹⁷ del individuo. Esto implementa medidas como la división de poderes —contra la concentración de poder— y la representación popular en equilibrio como otras figuras de poder —el poder legislativo—.

Con estas medidas, el Estado adquiere un carácter liberal y jurídico que Schmitt denomina Estado burgués de Derecho (EbD). Éste carece de un rasgo político distintivo, aunque establece límites y controles administrativos al Estado. Su constitución es mixta¹⁸, ya que se conforma de una parte política para funcionar como forma organizativa y de otra apolítica que protege las garantías individuales y la libertad. En otras palabras, “los principios de la libertad burguesa cambian la posición y significado de los elementos político-formales y hacen de las formas políticas simples formas de la *legislación* o del *Ejecutivo*.¹⁹” Esto

¹⁶ Moderna es un término que usa Schmitt para hablar de la democracia de su tiempo. Aquí se le emplea para intentar hacer una distinción con democracia y democracia constitucional.

¹⁷ “[E]n el Estado burgués de Derecho son derechos fundamentales sólo aquellos que pueden valer como *anteriores* y *superiores* al Estado, aquellos que el Estado no es que otorgue con arreglo a sus leyes, sino que reconoce y protege como dados antes que él, y en los que sólo cabe penetrar en una cuantía mensurable en principio, y sólo dentro de un procedimiento regulado.” Schmitt, 2011, p. 224.

¹⁸ “Los principios de la libertad burguesa pueden, sí, modificar y templar un Estado, pero no dan lugar por sí mismos a una forma política. [...]. De ahí se sigue que en toda Constitución hay un segundo elemento, de principios políticos formales unido y mezclado con el elemento del Estado de Derecho.” Schmitt, 2011, p. 265.

¹⁹ Schmitt, 2011, p. 266. La protección de la libertad *política* —característica de los teóricos franceses— lleva a la disociación de la nación y de la democracia y, con ello, a la distinción entre la soberanía de la nación-estado

otorga a la democracia constitucional una doble ambigüedad: la propia de su concepto y la que le confiere la aplicación del principio de libertad.²⁰

Democracia de masas (*Los fundamentos*).

Este concepto refleja la adaptación de la democracia al crecimiento acelerado de la población y, en consecuencia, de los ciudadanos. La representación reemplaza a la identidad como principio primero de la democracia para garantizar la participación de todos los ciudadanos. Así son ampliados los criterios mínimos y necesarios para ser ciudadano y tener derecho al voto. Representar a las masas crea mecanismos e instituciones —*la mayoría decide*, división de poderes y burocracia especializada— que buscan el equilibrio entre la inclusión ciudadana, la aplicación de derechos y una auténtica representación.²¹

Democracia parlamentaria (*Los fundamentos*).

Su principal elemento es el parlamento. El parlamento representa uno de los tres poderes de la división constitucional: el poder legislativo. Su función en Weimar era tomar decisiones de gobierno y elegir funcionarios, así como mantener el equilibrio entre los poderes — representa directamente a los ciudadanos— y al interior de sí mismo —es un conjunto de facciones o partidos que se disputan el poder—. La preservación del equilibrio en esta democracia es difícil debido a la falta de unanimidad en la toma de decisiones, pese a que se emplean principios como la libertad, la discusión y la publicidad.²²

y la soberanía popular. Schmitt ve esto como el paso previo a la despolitización. Producto de la despolitización, por ejemplo, es el concepto de contrato social, el cual asume que la constitución se establece con el fin de resolver el conflicto de intereses divergentes, negociando la homogeneidad que logra en apariencia. Esta negociación establece el gobierno de la ley. Se confiere mayor importancia a las leyes que a la unanimidad de los involucrados. La autoridad llega a ser única e incontrovertible en virtud de las leyes que así lo establecen, no por voluntad del pueblo. El pueblo no legitima las leyes, aunque haya tenido que ver en su promulgación y creación. El pueblo sólo es medio para otorgar y justificar el poder y la legitimidad, pero no es su auténtico artífice. La independencia del gobierno es evidente. El elemento legal y político no coordinan. (*cfr.* Camus y Storme, 2012, p. 669).

²⁰ “Los principios de la libertad burguesa pueden, pues, conciliarse con cualquier forma de gobierno, en tanto que sean reconocidas las limitaciones jurídico-políticas del poder del Estado y el Estado no sea «absoluto».”. Schmitt, 2011, p. 266. En el tercer capítulo se ahonda un poco más en el tema de la libertad.

²¹ “La moderna democracia de masas trata de realizar, como democracia, una identidad entre gobernantes y gobernados, topándose, en este camino, con el Parlamento como una institución anticuada y que ha dejado de ser comprensible.”. Schmitt, 2008, p. 35.

²² “En la reconstrucción de Schmitt, el parlamentarismo liberal encontraba originariamente sus presupuestos intelectuales en la discusión pública, en el carácter público de la agenda política y en la división de poderes. De estar basado en sus principios de discusión y publicidad, de ser una *institución de la verdad*, el parlamentarismo experimentó un gran cambio histórico al combinar sus principios con los de la democracia de masas. En medio

“Discusión significa un intercambio de opiniones con la finalidad de convencer al adversario mediante argumentos racionales, de la verdad y autenticidad de lo que se dice, o bien dejarse convencer uno mismo de la verdad y autenticidad de lo que dice el contrario.”²³ La discusión, abierta a todos los ciudadanos, promueve la participación de todos los ciudadanos en la construcción democrática y la toma de decisiones del Estado. Esta práctica tiene varios inconvenientes: no es necesariamente democrática, requiere de regulación y es fácil de manipular a causa de la libertad de prensa y de los recursos discursivos que emplea.²⁴ Los principios de discusión, publicidad y libertad no son democráticos y políticos, por lo que entran en contradicción con los principios democráticos.²⁵

Tres aspectos, un solo término.

Como se puede apreciar, estos tres conceptos comparten algunos elementos. Las tres democracias se rigen por una constitución mixta que otorga garantías individuales. Las tres se organizan acorde a la representación y a la participación de una cantidad considerable de ciudadanos. Las tres aceptan la división de poderes. Las tres, con sus medidas particulares, otorgan importancia al gobierno de la ley con respecto al Estado democrático y al pueblo. El principio de representación adquiere importancia y produce la burocracia jerarquizada y

de un contexto social masificado y democratizado, el parlamentarismo perdió su identidad, se transformó en un ‘mero medio práctico-técnico’ y asumió una justificación de carácter meramente ‘socio-técnica’. Con ello habría caducado.”. Attili, 2003, p. 136.

²³ Schmitt, 2008, p. 14.

²⁴ La justificación del Parlamento reside en la imposibilidad del pueblo de estar presente, es necesaria la representación. El pueblo pasa a ser un cuerpo *corporativo* fusionado con el parlamento: el consentimiento de uno es automáticamente el consentimiento del otro. Consentimiento que sólo puede ser hipotético, ya que es imposible su corroboración. (*cfr.* Tekin, 2015, pp. 22–23 y *Romanticismo político*, Schmitt, 2005). De acuerdo con Kelsen, el parlamentarismo fue considerado una instancia que permitiría el desarrollo natural de la identidad del pueblo, por consecuencia, se trata de una unidad representativa. El parlamento es una manifestación mediada de la nación y portadora de la libertad. En cambio, para Schmitt, el parlamento es un grupo social determinado por la burguesía tras la caída del Estado monárquico. Como representa sólo intereses particulares, tanto económicos como políticos, fomenta tanto la división de poderes, como la división entre los ciudadanos — como poder el parlamento representa el poder legislativo; en los ciudadanos, crea subunidades irreconciliables que nunca terminan por ponerse de acuerdo— dándole al pueblo y al Estado una composición heteróclita. Sólo son distinguibles los individuos con múltiples asociaciones y las asociaciones mismas a las que pertenecen. (*cfr.* Bohórquez Montoya, 2006, pp. 541–545).

²⁵ “Donde la publicidad (*öffentliche*) puede convertirse en obligación, como en el ejercicio del derecho de voto por parte del individuo, en ese punto de transmisión de lo privado a lo público, entra en escena el postulado contrario, el del secreto de elección.”. Schmitt, 2008, p. 83.

especializada. A causa de estos rasgos, los tres tipos comparten contradicciones y ambigüedades.²⁶

Dado que estos tres tipos de democracia convergen en puntos importantes comunes, aquí se propone resumirlos en una única referencia: democracia constitucional.²⁷ El concepto escogido resalta un elemento que es relevante para esta tesis: la constitución. Esto implica una omisión arbitraria de aspectos particulares de cada concepto, pero resulta práctico para los siguientes capítulos, pues opaca un contexto exclusivo permitiendo resaltar los límites de la democracia constitucional.

Los límites de la democracia.

La democracia constitucional tiene seis límites, según Schmitt.²⁸

1) El principio de identidad: el cambio del principio base.

La aplicación del principio de identidad no es compatible con la de los principios de libertad y de representación, tampoco lo es cuando es empleada simultáneamente con principios

²⁶ “La democracia discutida por Schmitt es la liberal. Esto es, una concepción y una realidad de la democracia, copia de la era contemporánea, en la que las instituciones y valores propios de la tradición liberal (el parlamento, el pluralismo y la afirmación de las libertades individuales a través del establecimiento del Estado de derecho) se mezclan con las reivindicaciones democráticas de sociedades de masas (el voto universal, la soberanía popular y la igualdad). El objetivo de su crítica es, entonces, la democracia parlamentaria, representativa, procedimental, fundada en el sufragio universal y secreto de los ciudadanos.”. Attili, 2003, p. 132.

²⁷ Criticar la constitución es criticar el parlamentarismo liberal y algunos principios de la democracia de masas. (cfr. Attili, 2003, p. 136).

²⁸ Los límites derivan de la aplicación de la constitución mixta del EbD. Este carácter mixto se refleja en la forma política democrática y liberal que implementa la constitución. Equiparar al Estado legislador parlamentario con la democracia propicia el reemplazo del poder constituyente por las normas, la *volonté générale* por un procedimiento prescripto. El cambio moldea la unidad política y actúa directamente en la sociedad. Entonces, surge la discusión por definir lo que es la legalidad —ley formal, procesos formales; normas, prácticas y ritos fijos que responden a situaciones bien definidas y específicas: en qué, cuándo, cómo, dónde y quiénes participan— y la legitimidad —ley política y su validez—. El sometimiento del Estado a procedimientos legales dificulta su eficacia en situaciones emergentes, en general, en toda acción política del Estado. Todo se reduce a una libertad ilimitada para el individuo y un Estado definido, dividido, limitado, organizado, contradictorio e ineficaz que limitan al pueblo, mas no al individuo —el cual entra en antagonismo con el Estado—. Se hace posible una mezcla entre lo individual y lo secreto con lo público y lo colectivo. Se hace prevalecer lo económico, lo moral y lo privado. (cfr. Schmitt, 2011, pp. 355-361 y Bohórquez Montoya, 2006, pp. 545-549). Para el tema de legalidad y legitimidad. (cfr. Schmitt, 2006).

democráticos.²⁹ La democracia depende del principio de identidad para establecer su constitución y Estado. Si éste principio es reemplazado por otro, como ocurre en la democracia constitucional, la manera en que es aplicada la democracia necesariamente debe cambiar.

2) El pueblo: lo apolítico funda lo político.

El pueblo es la base creadora de cualquier forma política, en especial de la democracia. Su carácter apolítico le confiere una facultad de acción que se ve cada vez más limitada conforme más se desarrolla la forma política que crea. El pueblo no es el mismo antes y después de la constitución, lo que dificulta su función principal dentro de la democracia.³⁰

3) La división: representantes indefinidos.

La razón de ser de la división de poderes es limitar el ejercicio pleno del poder del Estado y evitar la concentración de poder. Su aplicación instituye la burocracia especializada que favorece una atención eficaz y pronta a la ciudadanía. Sin embargo, tanta especificación dificulta señalar la figura de autoridad que debe ser el representante electo y asegurar la identidad de éste con sus representados.

4) La mayoría decide: lo apolítico que no funda lo político.

Este postulado es ambiguo por su concepto, lo que dificulta señalar su alcance y cumplimiento. El postulado asume la existencia de una opinión pública y requiere de un

²⁹ “La amplificación del derecho al sufragio, la reducción del período de duración de las legislaturas, la introducción y la difusión de plebiscitos, en una palabra, todas aquellas cosas que son consideradas tendencias y dispositivos propios de la democracia directa y lo que, como acabamos de decir, esté dominado por el pensamiento de una identidad son, ciertamente, consecuentemente, democráticos, pero sin llegar a alcanzar nunca una identidad absoluta y directa, en cada momento *in realitate praesente*. Siempre subsiste una distancia entre igualdad real y el resultado de la identificación. [...] Todo depende de la manera en que se construya la voluntad. La ancestral dialéctica de la doctrina de la voluntad del pueblo no ha sido resuelta aún.”. Schmitt, 2008, pp. 57-58.

³⁰ Los ideales democráticos del mundo moderno han estado próximos a una constelación de conceptos que hacen referencia a la fundación de un modo u otro. Tales son: el contrato social, el soberanía popular, el poder constituyente, etc. Lo que tienen en común estos conceptos es el pueblo. Pueblo entendido como comunidad de ciudadanos iguales y libres que se organiza a sí misma a través de un acto de fundación, un acto de legislación superior. Debido a algunos cambios realizados en las formas contemporáneas de la teorización política —la transformación de la teoría democrática en direcciones deliberativas y sensitivas. La pluralidad y la diferencia hacen difícil, sino es que imposible, el pensar en una sola voluntad y una única voz del pueblo—, algunos problemas han sido notados tanto como una apreciación de la comunidad política, como un modo de pensar la legitimidad política. (*cf.* Tekin, 2012, p. 3).

proceso regulado que permite *decidir* a los ciudadanos de dos maneras diferentes: *votación* o *elección*.³¹ El proceso detallado que obtiene la decisión resalta la individualidad de cada ciudadano, rompiendo con la unidad del pueblo, a la vez que se introduce una nueva manera de toma de decisiones mediante la suma de votos.³²

5) El voto secreto: la privacidad de lo público.

El derecho al voto se ejerce bajo la perspectiva del ciudadano como individuo aislado en la votación. Schmitt insiste en que el voto es emitido en privado para responder a una pregunta pública. La respuesta obtenida en la discusión previa a la votación es temporal. Este modo de decidir eterniza la discusión sin proporcionar decisiones definitivas, pues depende de condiciones cambiantes como la opinión pública y la mayoría. Además evidencia la fragmentación del pueblo al favorecer la separación de los ciudadanos por sus preferencias.³³

³¹ La competencia electoral, según Schumpeter, es algo más que lograr un gobierno democrático, es el *sine qua non* de la democracia misma. Lo que no quiere decir que las competencias electorales no sean un mecanismo que permita a los ciudadanos ser representados y escuchados en nombre del bien común. Los derechos de todo ciudadano, sean parte de la mayoría o de la minoría, deben ser protegidos, pues se requiere que las libertades individuales sean respetadas para que los ciudadanos no sean pasivos. Con esto no queda claro hasta qué punto se podría dar libertad a los ciudadanos en miras de mantener un orden más o menos establece y que impida el absolutismo. Para Oxman, el error de Schumpeter es descartar las ficciones necesarias a la soberanía popular. (*cfr.* Oxman 2009, pp. 17–20).

³² No hay una manera definitiva de agregar las preferencias de un grupo de individuos en una sola voluntad colectiva. Dependiendo del proceso de toma de decisiones usado, el resultado puede cambiar incluso cuando uno puede tener el control constante de las preferencias de los individuos. No hay un mecanismo obvio y correcto para sumar votos. Lo que hay es un sin fin de opciones. (*cfr.* Oxman, 2009, p. 16).

³³ Con la fragmentación del pueblo, según Claude Lefort, se ha podido reconocer que no hay una sola instancia, un momento fundacional privilegiado y autoritativo donde el pueblo hable de una vez y para siempre y en el que se establezca los elementos constitucionales esenciales para el futuro. Ese espacio vacío que deja la ausencia de momento fundacional debe permanecer vacío por el bien de la apertura democrática; es decir, la legitimidad de la democracia depende del debate acerca de lo que es legítimo y lo que no lo es, debate que no necesita garantía ni final —aspecto que Schmitt encuentra problemático en *Romanticismo político*—. A diferencia del contrato social, la legitimidad no depende del consentimiento en un hipotético acto fundador, sino de una conversación continua entre ciudadanos. Ahora bien, siguiendo a Hume, la legitimidad política del Estado y la obligación política del pueblo no descansan en el consentimiento. Los estados se originan de la violencia — algo con lo que Arendt concuerda— y adquieren legitimidad con el tiempo, mediante la utilidad y el hábito, lejos de un consentimiento popular o un acuerdo voluntario. La legitimidad se *hereda* a la siguiente generación. Pero cabe la posibilidad que no todos acepten esta herencia. (*cfr.* Tekin, 2015, pp. 4, 25).

6) Lo numérico: la variante.

Sumar votos requiere de un criterio numérico. Lo numérico abstrae y generaliza información individual, lo que facilita su recopilación e interpretación. Esto garantiza que la mayor parte de ciudadanos pueda participar en la democracia aunque sea indirecta y distanciadamente.³⁴

El cambio radical.

Para interpretar en conjunto estos seis límites se retoma dos puntos teóricos importantes para Schmitt. El primer punto teórico es el *pueblo*, base de la democracia. El pueblo está limitado por un ámbito al que no pertenece, pero eso no le impone cambios en su unidad. La *fragmentación* que llega a experimentar en la democracia constitucional se debe al tipo de constitución que lo organiza y reconoce. Este tipo de constitución es mixta, ya que aplica tanto principios democráticos, como principios no democráticos y apolíticos. Esta condición mixta introduce el segundo punto teórico, el Estado burgués de Derecho. El EbD, propio de la democracia constitucional, garantiza derechos a los ciudadanos al acentuar su condición de individuos tanto dentro como fuera del ámbito político y democrático. De esta manera hace efectivas sus funciones acorde a la ley y difumina la percepción del pueblo como unidad.

A continuación se desarrolla lo anterior sin olvidar que se llega a esto a causa de la ambigüedad de la democracia. Ésta genera variantes que ofrecen una forma de organización en la que todos puedan participar según las circunstancias. Cada variante presenta contradicciones entre sus principios y conceptos, que a su vez generan límites que repercuten en elementos tan importantes como el *pueblo* y el *Estado burgués de Derecho* de la democracia constitucional.

³⁴ En una democracia constitucional no falta la soberanía popular, ni se reconoce una autoridad superior al pueblo. Empero, ya no se piensa en el pueblo como un cuerpo *corporativo* capaz de hablar en una sola voz y actuar conforme a una única voluntad. No, el pueblo es una pluralidad de ciudadanos quienes son libres e iguales en su diferencia. En medio de una pluralidad de voces, cada ciudadano quiere ser escuchado y la constitución democrática tiene que escuchar a cada uno entre todas las voces. Esto transforma el momento fundacional, mas no lo cancela. Más bien resalta lo favorable que es considerar al pueblo como un cuerpo corporativo y no como un agregado de individuos. Sin ser una suma, sino una corporación, el pueblo puede ser una matriz de intereses generalizables, comunes y putativamente compatibles, pese a sus diferencias en otros aspectos. (*cfr.* Tekin, 2015, pp. 7, 24 y 135).

La fragmentación del pueblo.

Explicada la manera en que la democracia puede darse de distintas maneras, se pasa a centrarse en una en específico: la democracia constitucional. Sus límites marcan las dificultades particulares que debe atender para garantizar que sus conceptos y principios sean lo más democráticos posible. Estas dificultades resaltan las modificaciones que desembocan en la fragmentación del *pueblo*³⁵.

El pueblo es el límite de cualquier forma política, puesto que es el cimiento apolítico de la vida política. Acorde con Schmitt, el pueblo se presenta como un conjunto de individuos que actúan como si fueran una unidad homogénea, abstracta e indefinida. En esta condición, el pueblo ejerce el *poder constituyente*³⁶: decide y otorga el poder soberano a quien(es) considera competente(s) y de confianza. Con este acto fundador³⁷, el pueblo confiere el poder

³⁵ Sólo entendido como *das Volk*, el pueblo es, en teoría democrática, como una masa no organizada, una multitud hobbesiana, capaz emitir únicamente un sí o un no aclamatorio para la toma de decisiones. Por tanto, el concepto sólo existe en la esfera pública y esta esfera sólo existe a partir del pueblo. Es a partir de 1789 que la constitución presupone la unidad e indivisibilidad del poder constituyente que la forma. Así queda relacionada con y representada por el pueblo del que emana ese poder constituyente. (*cfr.* Kelly, 2004, p. 120).

³⁶ Se podría decir que Schmitt define *poder constituyente* como *voluntad política*. La voluntad política, o poder constituyente, determina la naturaleza y la forma de la constitución *positiva*. Ésta se debe entender como el plano esencialmente existencial en que descansa la validez de la constitución—el problema de la legitimidad y la legalidad—. Su condición tan general y ambigua no le permite tomar una decisión concreta y completa del *tipo* y de la *forma* de la existencia política. Eso corresponde al poder soberano o a la autoridad, ya que son la expresión definida de la voluntad política. (*cfr.* Kelly, 2004, p. 120).

³⁷ El origen temporal es difícil de situar, requiere de referencias arbitrarias para situarlo. Tekin prefiere hablar de rupturas y nuevos comienzos constantes; momentos de fundación alternados con momentos de estabilidad que crean nuevas formas de asociación política y las desarrollan. *Fundación* adquiere un sentido normativo, el momento en el cual comienza a existir un específico *nosotros* y los cimientos que lo sostienen. Según el constitucionalismo moderno, este momento es considerado voluntario: la voluntad general, la voluntad del pueblo, es el motor político de la soberanía popular. Sin embargo, acorde a una tradición que se remonta a Hobbes, la relación origen-fundación es imposible de demostrar y deben permanecer separados a nivel conceptual. Esto resulta problemático. No es suficiente desechar la pregunta de si el pueblo crea el Estado o no y reemplazarla por la pregunta de si hay práctica de autorización. (*cfr.* Tekin, 2015, pp. 19–21). El pueblo pasa de la unificación —inmanencia de la aniquilación de lo individual, la instancia de la *communitas*, que permiten los momentos esporádicos de soberanía— a la corporación —trascendencia de la decisión soberana que se hace efectiva en un nivel avanzado de separación interpersonal y autonomía individual, produciendo esferas de interacción al interior de la corporación—. (*cfr.* Barshack, 2006, p. 193 y ss.). Para una forma política dedicada, producida y mantenida por el pueblo parece obvio que se piense en la democracia. Reconocer que ésta —y toda forma política habida y por haber— se sostiene en ficciones, o supuestos, para justificar su estructura organizativa, sus principios y sus objetivos es inevitable. Estas ficciones establecen la manera en que funciona una forma política. En el caso de la democracia, la afirmación de que el pueblo gobierna a través de sus representantes es problemática. Mantener a representantes del pueblo sujetos a que cada cierto tiempo sean renovados, vía las elecciones, es una manera de controlar quién decide, quién gobierna y cómo se hacen ambas

soberano a otro(s), decide, gobierna, establece una constitución, revoca mandatos, rechaza una propuesta, cambia de forma política, o respalda continuamente al objeto de su confianza. Todo lo que es previo o interrumpe lo político está directamente bajo la voluntad de pueblo.³⁸

La manifestación por excelencia del poder constituyente es la aclamación unánime y pública. Para la aclamación es necesaria la igualdad política entre los individuos que forman el pueblo, los ciudadanos. Esta igualdad política está estrechamente relacionada con la identidad entre gobernantes y gobernados. El gobernante es la personificación de la unidad

cosas. El problema conceptual de fondo es que la misma *persona* que manda, es la misma que obedece. Por tanto, la representación selectiva y elitista de la organización democrática y la marcada separación institucional entre quienes gobiernan y quienes son gobernados no desaparecen, se acentúan. Por supuesto, una identificación fuerte es necesaria, pero no puede llegar a ser absoluta dada la mediación de la representación. Hay una distinción ineludible que podría producir conformismo. La coincidencia de la mayoría se impone a la totalidad de los ciudadanos, hasta llegar a la falta de certeza de estar identificado, representado y ser parte de los representados. Inevitablemente se llega a un sistema en que unos gobiernan a otros. Cada democracia, en algún momento, ha tenido que discriminar y diferenciar a una parte de quienes son afectados por sus acciones del resto de la comunidad política. Empero, la permanencia a esta última de por vida es inevitable. La ficción del pueblo ayuda a sostener el sistema, pero no evita contradicciones. La *dialéctica del constitucionalismo* insiste en presuponer que, previo a cualquier orden constitucional, existe un pueblo determinado y consciente de sí. La objeción es que esto no es obvio desde un punto de vista conceptual y resulta peligroso normativamente. Es peligroso porque establece un círculo vicioso: la constitución del pueblo, como nación, junto a la que surge casi simultáneamente, es autorizada por el pueblo mismo —he ahí las dos definiciones de pueblo que señala Schmitt—. En cambio, hay una relación dialéctica entre la constitución y el pueblo, en la que el pueblo es tanto el producto de una aplicación exitosa de la constitución, como el sustento de ésta. Esto coincide un poco con lo que afirma Sieyès, en quien se apoya Schmitt. La nación existe antes que una Asamblea Nacional, sin embargo, el Tercer Estado sólo puede concientizar su identidad después de que la Asamblea se declare capaz de representar a la nación. Es posible que la nación exista previamente, pero necesita de la representación para persistir en la esfera política. Paradójicamente, sólo a través del reconocimiento de que *nosotros* es autorizado por la constitución, es que *nosotros* puede reconocerse como autor de dicha constitución. No es hasta que alguien habla en nombre del pueblo, que el pueblo puede reclamar ser el autor de ese acto. (cfr. Oxman, 2009, pp. 1–10, pp. 30, 32, 37–38).

³⁸ En lo político, los conceptos hobbesianos de autoridad, autor, actor y persona permiten a Schmitt dar cuenta del Estado moderno. A la base del concepto de lo político schmitteano se encuentra la figura de la cabeza-soberano que ejerce el poder constituyente gracias a su cuerpo-pueblo. La dinámica que esto habilita es sencilla: se puede tomar, regular, formular y ejecutar una decisión directamente. Es decir, se puede gobernar a través de la toma de decisiones. (cfr. Kelly, 2004, p. 127). Schmitt elabora su propia teoría político-jurídica con base en Hobbes —la autoridad y la soberanía—, Rousseau —la *volonté générale*— y Sieyès —el enfoque exclusivo en el interior de la nación—. (cfr. Oklopcic, 2008, p. 118). El problema de legitimidad es recurrente en la teoría política actual porque, según Dwight Waldo, la teoría política descansa en la metafísica de la administración pública, la cual, a su vez, descansa en el veredicto de la ciencia. Las leyes sociales son descubribles y fijas, por lo que se tiene una preocupación insana por la eficacia, la experiencia técnica, la neutralidad y la evidencia inherente de los hechos. Esto traza una distinción entre los valores políticos y los hechos administrativos, distinción que sólo resulta ser un síntoma del problema de legitimización, y de la administración. De hecho esta distinción pone entre paréntesis la cuestión por lo político y sus supuestos: la voluntad del pueblo, la soberanía, lo distintivo de la política —que no es administración—, la voluntad del pueblo y la expresión de la voluntad del pueblo. El pueblo es un supuesto que habilita y delimita lo visible y lo que se puede decir en la esfera política. La administración nunca alude directamente a esta esfera aunque interfiere en ella. (cfr. Catlaw, 2003, pp. 1–4). Esto hace contraste con la soberanía en la creación del Estado en Hobbes y la relación de la soberanía como la creadora del alma en Rousseau. (cfr. Oxman, 2009, pp. 119–148).

homogeneizada por la igualdad, es decir, el gobernante es una representación de la identidad *total*. El gobernante no deja de ser parte de esa unidad, pero se distingue por el cargo que ostenta.³⁹ A través de él, el pueblo se mantiene presente y activo políticamente.

En la democracia constitucional, esta condición cambia con el reemplazo del principio de identidad por el de representación. Por consecuencia, la opinión pública toma el lugar de la aclamación. Pese a que tanto opinión pública como aclamación son de carácter público, son ejercidas en los espacios públicos y admiten más de un participante indiscriminadamente, ambas se diferencian entre sí por el modo en que son ejercidas. La aclamación asume que el pueblo actúa como uno solo. Una expresión enfática, como un grito, un monosílabo o una frase, es suficiente para reconocer la intervención del pueblo. El pueblo es resultado de una discriminación previa que define quién es ciudadano y quién no.⁴⁰

En cambio, la opinión pública no es una expresión inmediata, aunque puede ser enfática. La opinión pública asume a cada ciudadano como individual, así que sus principios se dirigen a asegurar la participación de todo ciudadano. Para esto, requiere otro tipo de igualdad. La igualdad *humana* amplía los criterios para ser ciudadano y otorga derechos para obtener el mayor número de participantes posible. Sus principios también concentran sus esfuerzos en emplear herramientas, como el convencimiento discursivo, que propicien la formación de una mayoría. Esto convierte su dinámica en una lucha por defender la propia posición ante el resto, lo que favorece la formación de alianzas, partidos o coaliciones, que no logran la unidad del pueblo, pero representan la mayoría necesaria para decidir.⁴¹

³⁹ Una de las objeciones normativas que lista Oxman contra la constitución del pueblo es la *personificación del problema*. Un beneficio de que el pueblo sea previo al establecimiento de un gobierno institucional es que las autoridades permanecen distinguibles del pueblo, presumiblemente, único titular de la autoridad soberana. El problema es la manera en que el concepto de poder constituyente es históricamente tratado. Los cuerpos gubernamentales frecuentemente dependen del poder constituyente para afirmar que ellos son los únicos que pueden hablar en nombre del pueblo soberano. La distinción entre poder constituyente y poder constituido se desdibuja, dejando la teoría del poder constituyente a merced de la ficción ideológica de que sólo unos cuantos, y sólo ellos, pueden personificar al pueblo. Bajo esta ficción, esos cuantos llegan a creerse el pueblo mismo, ignorar al pueblo y omitir la distinción con el gobierno en nombre de la soberanía del primero. Este problema se puede ver en el parlamentarismo en Weimar y en la teoría de Sieyès; sigue vigente. (*cf.* Oxman, 2009, p. 51–52). Ya se ha hablado de la dificultad de aplicación de los tres principios juntos.

⁴⁰ Se requiere un grado alto de homogeneidad para que la aclamación funcione. El pueblo es homogéneo, porque esto le permite la unidad suficiente y necesaria para ser titular del poder constituyente. Sin embargo, la homogeneidad no garantiza la uniformidad del pueblo. El pueblo inevitablemente es diverso, con clases sociales, grupos de interés, distintas manifestaciones culturales. La homogeneidad sólo conduce a la expresión y coherencia de la voluntad política de un pueblo reconocido por un elemento no político. (*cf.* Bohórquez Montoya, 2006, pp. 532–533).

⁴¹ Hay una perspectiva completa del pueblo en la propuesta schmitteana en el capítulo 4 de Schmitt, 2013. Schmitt sugiere que si el parlamento personifica a la nación ante un representante más importante, como el

La aclamación es difícil de lograr en la práctica. El empleo de la opinión pública acepta tal situación e induce a la fragmentación del pueblo. Los ciudadanos son individuos que forman el pueblo. Sus actos construyen en conjunto las acciones del pueblo. Sin embargo, la dinámica a la que ingresan acentúa la distinción entre ellos. El ciudadano es un individuo que sólo existe por medio y en el pueblo. Esta condición le confiere derechos y obligaciones políticos en la democracia. Como tal, la democracia constitucional lo hace objeto de consideraciones legales dentro y fuera de la esfera política. El ciudadano es objeto de igualdad política. Al exterior, ésta distingue a los ciudadanos de los que no lo son, otorgando a los primeros derechos y obligaciones políticos que los unen a y comprometen con la unidad. Es importante para la democracia identificar a sus ciudadanos, sea por el rasgo que parezca identificarlos mejor, sea por algún otro criterio.⁴² La condición de ciudadano les permite identificarse unos a otros como iguales políticamente.

Una vez cobrada la consciencia de esa singularidad con respecto a otras unidades, el pueblo adquiere una voluntad de existir políticamente. La unidad adquiere un carácter político. El pueblo, siendo apolítico, se constituye como una *nación*, que es unidad política.⁴³

monarca, entonces, el parlamento es substancial o políticamente representacional. Sin embargo, si la representación parlamentaria sólo hace referencia a la división de asientos en una sala —con el único propósito de obtener y contar votos, y de competir entre elites por un superioridad numérica— ese tipo de representación no se distingue como una representación legítima. La circularidad inevitable de este argumento, que asume que la representación garantiza la unidad del pueblo, establece una relación bastante tensa entre la representación política y el poder constituyente. (cfr. Kelly, 2004, p. 132).

⁴² Relacionar los límites de un territorio con la definición de pertenencia al pueblo es una descripción arbitraria, no obstante, es la base del control de membresía y migración actualmente. El pueblo se define mejor por las contingencias históricas que atraviesa un grupo de individuos y su descendencia. Aunque eventualmente ocupan un territorio, la unidad y formación de este grupo no son consensuales, ni controladas. Esto significa que hay paradoja, la *paradoja de la fundación* del pueblo. A la luz de esta paradoja, es difícil institucionalizar un gobierno del pueblo, pues es complicado responder definitivamente qué es el pueblo a través del tiempo. La objeción normativa de la *personificación* tiene una forma nociva en Carl Schmitt, ya que la unidad del pueblo es previa al orden constitucional y se basa, a diferencia de Locke o Sieyès, en una concepción de identidad particularista y étnica. Esta identidad implica un elemento no político que une al pueblo previo a una construcción política. Este elemento no político difícilmente podría ser admitido en la esfera política como justificante de la unidad del pueblo, dada la insistencia de Schmitt de aislar lo político de lo que no lo es. Lo que dificulta la relación soberanía popular-identidad nacional. (cfr. Oxman, 2009, pp. 11–13, 56–66). Al acto de la *Fundación* le es inherente una paradoja que ya aparece en Platón y Rousseau: el pueblo que funda el Estado es producido por el mismo Estado. El pueblo establece la constitución, pero es la constitución la que le otorga el carácter democrático al pueblo. Se requiere un término medio: la ciudadanía no está dada, pero se puede obtener; se permanece dentro de la ley al mismo tiempo que se constituye una más importante. Resolver estas situaciones requiere negociar las respuestas políticamente, el resultado de dichas negociaciones determina la esfera política. Esto no cancela el momento fundacional, pero exige otorgarle algún sentido —un acto de habla, como Derrida, desde Austin. Connolly y Honig, desde Rousseau. En la democracia deliberativa, como Michelman. La discusión de Tekin—, no ignorarla —Hegel—. (cfr. Tekin, 2015, pp. 9–14, 46–79).

⁴³ Schmitt interpreta la discusión de la revolución francesa enfocándose en dos elementos: el pensamiento legal-positivo que interpreta la constitución y la convergencia, o congruencia, entre el pueblo y la nación. Ambos

La nación determina la forma política de la vida pública y la constitución que la sostendrá. Sin pueblo no hay nación, pero, sin la nación, el pueblo no actúa políticamente.⁴⁴ Es el poder constituyente lo que los une, pero no se trata del mismo tipo de unidad.

El poder constituyente se presenta como la fuente inagotable de toda acción y evento políticos, el medio por el que los fines políticos de la nación toman forma y la base de la manifestación explícita de la voluntad de existencia política. Su máxima expresión es una forma de organización singular y específica que prescribe el modo en que se organiza la nación y en que se hace efectiva su voluntad de existir políticamente: la *constitución*. La constitución organiza a la nación, pero no surge antes de la voluntad de existencia política de la nación. En todo caso, o ambas surgen simultáneamente o la constitución surge inmediatamente después de la nación. Sin entrar en la discusión que ambas opciones propician, se puede afirmar que tanto nación como constitución están siempre presentes en la existencia política del pueblo. Incluso, podría decirse que llegan a opacar su presencia debido que, a diferencia de ellas, el pueblo es una entidad apolítica que difícilmente ingresa a la vida política.⁴⁵

El pueblo es incluido en la vida política por medio de la constitución. Previo a la constitución, el pueblo es una magnitud no formada, ni regulada por una ley, ejerce el poder constituyente y la aclamación sin ser gobierno, ni autoridad.⁴⁶ Su condición volitivo-creadora le permite actuar constante y directamente en la creación de lo político. Pero, después de la constitución, el pueblo se convierte en una entidad organizada y formada que participa sólo

produjeron una constitución mixta para la democracia nacional que la revolución estableció. (cfr. Kelly, 2004 p. 120).

⁴⁴ La nación no se somete a una constitución positiva. En cierto modo, quizá debido a su simultaneidad o cercanía de *aparición* en la fundación, la nación es esencialmente la constitución misma. Como tal, se esperaría que la nación sea incapaz de actuar contra sí misma; esto no es así debido a la libertad individual de una constitución representativa. (cfr. Kelly, 2004, p. 125).

⁴⁵ “El poder constituyente revela toda su fuerza y su capacidad de configurar el orden social cuando crea la constitución. Con este acto, el acto constituyente, la unidad política adquiere una forma particular. Como tal, el poder constituyente es previo a todo pacto social o Constitución. Así, pues según Schmitt, la modificación o la desaparición de la Constitución y de las leyes constitucionales no alteran el poder constituyente.”. Bohórquez Montoya, 2006, p. 533. Sería como una regresión al inicio, el cumplimiento de un ciclo, si se asume como origen al poder constituyente.

⁴⁶ Se da por supuesta la existencia del pueblo para construir la teoría, pero no por ello queda demostrada. Para Schmitt, la voluntad de existir políticamente no es suficiente para definir el pueblo, también es necesario que la agrupación política declare ser el pueblo. Debe hacer identidad entre pueblo y ciudadanos. Lo que daría sentido a la identificación y borraría las tensiones que produciría es la homogeneidad y las muestras públicas y efectivas de voluntad política. La figura de soberano, como personificación de la unidad, es importante para este objetivo en la teoría Schmitt. (cfr. Oklopcic, 2008, p. 121).

en elecciones y votaciones reguladas. El pueblo se somete al gobierno de la ley constitucional, con lo cual parece desaparecer por periodos de tiempo. Su función es elegir representantes o votar por opciones predefinidas.⁴⁷

Para la constitución, el pueblo no es autoridad, por tanto fácilmente se le interpreta como el contrapeso de la autoridad para evitar el abuso de poder y preservar el equilibrio de poderes. “La palabra «pueblo» tiene, junto a otras significaciones, el sentido especial de implicar un contraste frente a toda autoridad o magistratura estatal. Pueblo es aquellos que *no* gobiernan, *no* representan, *no* ejercitan funciones orgánicas de autoridad. [...] la palabra «pueblo» consiste en que justamente *no son autoridades* quienes ahí actúan. Se supone siempre que es una masa inorgánica quien suscita la iniciativa.⁴⁸” El pueblo no representa un antagonismo irreconciliable, radical o violento contra la autoridad. Es aquello que, pese a no ser autoridad, ratifica constantemente las decisiones políticas o propone cambios a decisiones anteriores. Es la autoridad, sus representantes, quien efectúa sus decisiones reformando la constitución, designando representantes menores y dirigiendo los cambios. El pueblo es la alternativa suspendida de algo más a aquello que ya está constituido. El pueblo se limita a la iniciativa que no ha de ejecutar por sí mismo directamente, así como no ha ejecutado la que puede abolir. Para eso, confiere autoridad a sus representantes para organizar, actuar y decidir acorde a la forma política que hay que gobernar y preservar.

Cumplir esto requiere de un tercer elemento que establezca el orden necesario para mantener funcionando la voluntad de existencia política. Este elemento es el *Estado*. El Estado es una constitución reguladora y política que se encarga de hacer efectiva la constitución. No se constituye por ser resultado directo del poder constituyente, pese a su carácter político. El Estado es producto de la autoridad representante. Su especialización produce un Estado de Derecho con un particular acento que Schmitt denomina el Estado *burgués* de Derecho.

⁴⁷ “Se tomarán dos definiciones de pueblo presentes en toda la obra teórica de Schmitt. En primer lugar, el pueblo, son aquéllos que no gobiernan, que no representan y que no tienen una función directa dentro del marco del Estado; el lugar ocupado por el pueblo lo hace objeto de toda acción del Estado y de sus órganos de poder. En segundo lugar, el pueblo es la potencia que tiene la capacidad de actuar políticamente, de otorgarse una Constitución y de conducir la opinión pública.”. Bohórquez Montoya, 2006, p. 532. Ambas definiciones permiten a Schmitt resaltar la diferencia entre las esferas política y las que no lo son, así como marcar los cambios con los que hay que tener cuidado en el antes y el después del establecimiento de una constitución o de algún principio democrático.

⁴⁸ Schmitt, 2011, p. 313.

La voluntad política.

Hay que detenerse en algunos detalles antes de continuar con el EbD. Como ya se dijo, la aclamación⁴⁹ es la expresión decisiva, directa e inmediata del pueblo.

[A]llí donde no se reúne en un cierto lugar y según un procedimiento ordenado se muestra la peculiar significación del pueblo en el hecho de la verdadera presencia de una multitud popular públicamente reunida. Sólo el pueblo verdaderamente reunido es pueblo, y sólo el pueblo verdaderamente reunido puede hacer lo que específicamente corresponde a la actividad de ese pueblo: puede *aclamar*, es decir, expresar por simples gritos su asentimiento y recusación, gritar «viva» o «muera», festejar a un jefe o una proposición, vitorear al rey o a cualquiera otro, o negar la aclamación con el silencio o murmullos.

Donde quiera que el pueblo se encuentre verdaderamente reunido, cualquiera que sea la finalidad, a menos que aparezca como grupo organizado de intereses, sea en manifestaciones callejeras, en fiestas públicas, en teatros, en el hipódromo o en el estadio, se encuentra presente ese pueblo capaz de aclamar, siendo, al menos potencialmente apolítica, contiene en sí posibilidades políticas inesperadas.⁵⁰

La aclamación carece de competencias circunscritas. La voluntad del pueblo y su expresión superan toda normación al no pertenecer al orden político. Sin embargo, ante tal amplitud, se requiere claridad, unanimidad y ser directa. La variedad de posibilidades de expresión es demasiado amplia. Cualquier expresión requiere únicamente de la reunión del pueblo en su totalidad y su expresión directa. Sin reglas o normas que la definan y delimiten, resulta difícil una interpretación *auténtica* de la aclamación. La aclamación se presenta como una expresión ambigua que no es percibida con claridad.

⁴⁹ En *La dictadura*, Schmitt rastrea el fenómeno de la aclamación hasta la *polis* griega y la *Res publica* romana. Pese a que rescata lo esencial de ambas, Schmitt señala que es imposible su práctica tal cual en un momento como el siglo s. XX. Esto no le impide justificar con ellas su dictadura plebiscitaria. (*cf.* Schmitt, 2013). La diferencia entre república y democracia es tan delgada que llega a confundirse fácilmente. Podría decirse con reservas que tal confusión hace de la democracia una república actualmente. (*cf.* Bragg, 2001).

⁵⁰ Schmitt, 2011, p. 315.

Junto al crecimiento constante del pueblo que imposibilita su reunión en lugares abiertos y públicos, esta ambigüedad justifica la introducción de un orden legal y cierto grado de individualización y privacidad para obtener la claridad requerida. Por principio, es difícil que el pueblo ingrese sin alteraciones a la esfera de lo político y sin que termine cancelándose la condición indispensable de lo público en la democracia.⁵¹ Dada esta dificultad, la democracia constitucional implementa medidas para mantener una *aclamación* efectiva. La *nueva aclamación*, la opinión pública, parece resolver estas dificultades, aunque presenta otras.

La opinión pública abarca al mayor número posible de ciudadanos. Bajo la idea de una totalidad relativamente absoluta, los procedimientos y las herramientas de consulta de la opinión pública buscan identificar a la *mayoría*. La mayoría se obtiene en la lucha por convencer a un gran número de ciudadanos a que se inclinen por una opción. Para ello, se emplean métodos discursivos y sofisticados para convencer de la ventaja, adecuación o *verdad* de la opinión defendida. Lograrlo implica apelar a los intereses particulares de cada ciudadano de la manera más generalizada posible. Proceder de esta manera no es precisamente el equivalente de la homogeneidad y unanimidad requeridas del pueblo, pero obtiene un acuerdo casi unánime, aunque con un enfoque más individual.

La fragmentación del pueblo de esta manera no se relaciona directamente con la limitación propia del pueblo. Éste es diferente antes y después de la constitución. La opinión pública propone unir a una ciudadanía cada vez más numerosa y diversa para mantenerla involucrada activamente en lo político, lo cual resalta la condición de ficción fundacional y básica que tiene el pueblo en la democracia. En otras palabras, la limitación del pueblo permite entender que en realidad la democracia no depende del pueblo, sólo de su presencia virtual en su desarrollo.⁵² El principio de representación permite esa presencia virtual con

⁵¹ “[N]o hay representación sin condición de lo público, ni publicidad sin pueblo. [...] No hay representación ninguna que se desenvuelva en secreto y entre dos personas; ninguna representación que sea «asunto particular». Con esto se excluyen todos los conceptos e ideas pertenecientes en esencia a la esfera de lo privado, del Derecho privado y de lo simplemente económico...”. Schmitt, 2011, p. 274.

⁵² El éxito y la legitimidad de cualquier forma de gobierno, democracia incluida, requiere de un amplia suspensión de la incredulidad para que el hecho inevitable de que algunos gobiernan a la mayoría restante pueda estar justificado. Asegurar que habrá una limitación a las acciones de los pocos en el poder requiere de ficciones para ser efectiva. La monarquía *sobrevivía* gracias al derecho divino y los dos cuerpos del rey. La democracia *sobrevive* gracias al pueblo. El empleo de ficciones es difícil de admitir, ya que es fácil identificar ficciones en el pasado y creer ingenuamente que actualmente han sido superadas gracias a la ciencia, en especial a la psicología. La expresión “Nosotros, el pueblo” es un ideal fundamental —y una ficción— del que el gobierno deriva su autoridad. A diferencia del derecho divino o de los dictados de la ley natural, el gobierno democrático

una participación indirecta de casi todo ciudadano. Esta participación indirecta se realiza a través de votaciones y elecciones reguladas. La expresión del pueblo es la suma de los votos emitidos. Al final, el resultado es aceptado por todos los ciudadanos implícitamente y ejecutado por representantes según una regulación vigente.

La regulación, a cargo del Estado, establece códigos y leyes que permitan el cumplimiento y obtención de la decisión obtenida. Circunscrita la manera en que se representa, los representantes se distancian de los ciudadanos el tiempo que dura su cargo. Durante ese periodo, se les ve decidir bajo el supuesto de que a través de ellos el pueblo participa. La confirmación de la voluntad que representan se ha hecho en las votaciones, así que no hay necesidad del respaldo explícito y constante del pueblo, salvo en casos extraordinarios.

La individualidad del ciudadano.

Ya se dijo que los ciudadanos se identifican a sí mismas y a otros como semejantes en algún sentido, por ende, parte del pueblo. Cada uno es un elemento inseparable de la unidad. La única diferencia entre un ciudadano *normal* y un ciudadano *autoridad* —todos son objeto de igualdad *política*— es que éste último es objeto de la confianza de sus conciudadanos que le designan portavoz de la unidad. El primero sólo ha dado su confianza en unión al resto y reconoce las acciones del ciudadano autoridad como la voluntad propia y de la unidad.⁵³ Fuera de la vida política, cada individuo se encarga de afrontar las situaciones no políticas de distintas maneras. El Estado no intervendrá a menos que obstaculicen la igualdad política

se sostiene en el consentimiento popular —la declaración de independencia norteamericana es el ejemplo de Oxman—. En el marco de la teoría constitucional, esta afirmación vale para restringir el ejercicio del poder público. (*cf.* Oxman, 2009, pp. 1–2, 29).

⁵³ La participación del ciudadano implica un deber de función pública con el Estado. A cambio éste lo reconoce como ciudadano y lo hace objeto de derechos políticos. El ciudadano se somete a la regulación del Estado y el Estado se apoya en él para funcionar. La igualdad política implica derechos —atención de los cargos públicos; otorgamiento de servicios; acceso y elegibilidad a cargos y funciones sin exclusión, salvo que el ciudadano tenga un status especial dentro del mismo status ciudadano— y obligaciones —servicio militar obligatorio; el pago de impuestos y gabelas; estar expuesto a la aplicación de las leyes del Derecho privado, sus consecuencias, y a las aplicaciones del Derecho público—, todos de carácter político.

y su relación con los ciudadanos.⁵⁴ La democracia requiere una fuerte identificación entre todos los ciudadanos para que se pueda hablar de una voluntad del pueblo. La inclinación de la balanza hacia el principio de representación trae consigo una manera distinta de entender el papel del pueblo.

En el proceso democrático constitucional el objetivo es conseguir una cantidad de votos que la competencia no pueda igualar, ni superar. Las herramientas discursivas y propagandísticas desdibujan la distinción entre el ámbito político-público y los demás. Los ciudadanos, al ser demasiados, limitan su participación a emitir un voto individual y esperar ser parte de la mayoría. Para ello, previamente se han formado coaliciones, alianzas, partidos identificables por un interés u opinión común a todos los miembros. Cada uno de estos grupos *lucha* contra otros partidos por convencer a la mayor cantidad posible de ciudadanos que todavía no resuelven su preferencia. Este modo de proceder difícilmente alcanza un nivel de homogeneidad equivalente al que se espera del pueblo, pero ofrece un acuerdo suficiente para satisfacer la necesidad de una participación ciudadana. Estos partidos son un medio de homogeneidad suficiente para la democracia constitucional.⁵⁵

Tomar partido.

⁵⁴ “El ciudadano individual no está presente (como siempre subraya Rousseau) en su humanidad «natural» de individuo, sino como ciudadano, como *citoyen*. Mucho más es preciso aceptar en una democracia en que se elige o vota por medio del sufragio individual secreto, sin asamblea popular, que el individuo con derecho a voto no lo emite, según la idea inspiradora, por sí como persona privada, que el distrito electoral no representa una democracia acotada dentro del Estado y que (en el sistema de lección proporcional con listas) la lista de un partido no se da, con arreglo al Derecho político, para su propio beneficio, sino sólo como medio para alcanzar una representación de la unidad política, única cosa esencial. Todo diputado se considera como «representante de *todo* el pueblo», es decir, como representante en sentido público.” Schmitt, 2011, p. 272. “[E]l ciudadano individual con derecho a voto opera como *citoyen*, y como un hombre privado con intereses privados, ha de concebirse como «independiente», como «no ligado a mandatos ni encargos», y como «representante del todo», no de sus intereses privados.” *ibid.*

⁵⁵ “En el ámbito de la política, los seres humanos no se relacionan entre sí de una forma abstracta, como seres humanos, sino como seres políticamente interesados y determinados, como ciudadanos del Estado, gobernantes o gobernados, aliados o adversarios políticos, es decir, aparecen encuadrados en categorías políticas. No es posible abstraer lo político de la esfera de lo político y no dejar otra cosa que la igualdad humana universal...”. Schmitt, 2008, p. 28. “La igualdad de todos los hombres en cuanto personas no es democracia, sino un determinado tipo de liberalismo; o una forma de Estado, sino una moral y una concepción del mundo de corte individualista y humanitario.” Schmitt, 2008, p. 31.

Los partidos actúan como el medio orgánico, apolítico y beligerante para alcanzar acuerdos generales entre la mayor cantidad posible de ciudadanos. En el curso de su acción, los partidos sintetizan los intereses particulares mediante propuestas que concentran los puntos más generales y comunes. El resultado final llega a su expresión más simplificada en las votaciones. La respuesta que sume la mayor cantidad de votos posible es la decisión final. Con esto los partidos favorecen que *la mayoría decida*, sin asegurar una representación auténtica.⁵⁶

Los partidos actúan como subconjuntos del conjunto universal que es el pueblo. La lucha entre subconjuntos por absorber a los elementos sueltos o eliminarse mutuamente resta importancia al conjunto universal, fragmentándolo. Los partidos contribuyen a que los ciudadanos se expresen indirectamente como parte de la opinión pública. La minoría, hecha partido o no, ejerce su derecho de participación. Parte de su participación es aceptar lo que la mayoría apoya.⁵⁷

Dadas sus características, los partidos son asociaciones privadas, no políticas y no oficiales que la constitución jurídica intenta asimilar al reconocerles como existentes en la vida política. Los partidos atraen votos mediante herramientas discursivas y juegos sofistas.

⁵⁶ Se considera importante ver la democracia constitucional como un trabajo en progreso, como una *empresa* dinámica y abierta. (cfr. Tekin, 2015, p. 38). Es fácil declarar que el gobierno es la personificación de la voluntad del pueblo, pero la identidad del pueblo debe ser algo que esté abierta a constante cuestionamiento. Esto garantizaría una concepción de la identidad colectiva fija, que facilite prácticas exclusionistas que puedan pasar desapercibidas. Hay que evitar la simplificación de la democracia en un régimen con una estricta identidad entre gobernados y gobernantes. Sólo así la legitimidad de la autoridad del gobierno nunca será tomada como dada de antemano y siempre sujeta a un escrutinio crítico. Una crítica al constitucionalismo, es resaltar que, en realidad, hay una *soberanía durmiente* —una de las tres objeciones normativas que lista Oxman, basada en Locke—. Es decir, existe un pueblo unificado y soberano previo a su constitución, mismo que permanece ausente en la escena política después de la constitución y sólo aparece cuando hay algún caso extraordinario o revolucionario. Es un dualismo constitucional. La paradoja aquí es que el pueblo queda ausente y mudo como resultado directo de su propio éxito voluntario de establecer una constitución. (cfr. Oxman, 2009, pp. 14, 40–46).

⁵⁷ La crítica de la imitación platónica ha sido un punto de partida recurrente para los críticos de la representación, sobre todo para los demócratas radicales. La analogía es la siguiente: el pueblo, el *objeto real*, es frecuente y fácilmente confundido con su(s) representante(s), la *imagen*. Que los representantes crean ser la personificación institucional del pueblo niega a los ciudadanos reales la oportunidad de oponerse o cuestionar las acciones de sus representantes. La representación es tan maleable que puede llevar al absolutismo. Hay que hacer la diferencia entre representación como performatividad y representación como mimesis. La representación no sólo requiere que el representante haga notar que desempeña su papel, necesita que la *actuación* del representante apele a toda su *audiencia*. El pueblo tiene que estar en posición de discernir un buen desempeño —identificarse con aquello que el representante hace públicamente— de uno malo —desconocer los propósitos y propuestas privadas del representante—. El representante, a su vez, debe esforzarse no sólo de imitar la capacidad e intereses del pueblo, sino de ser consciente de que no es el pueblo. Sólo representando los intereses del pueblo en su totalidad como una única voluntad, el representante puede mantener la unidad del pueblo. (cfr. Oxman, 2009, pp. 115–116, 148–156).

Convencer a unos cuantos es accesible, en comparación a intentar convencer a absolutamente todos. El objetivo es *sumar* apoyo e imponerse por *diferencia*, creando un acuerdo suficiente por encima de la variedad de opiniones. Sus propuestas equivalen al ofrecimiento de un servicio a cambio del *voto de confianza*. Esta transacción no implica una relación de mutua cooperación entre ciudadanos y Estado. La estabilidad y duración del gobierno de partido depende de su credibilidad y efectividad en el cumplimiento de lo prometido o de la solución de las situaciones que le toca administrar. El Estado es el medio por el cual un gobierno, de partido o no, cumple con su administración, por lo que los ciudadanos están más inclinados a demandar del Estado sus servicios, que a obligarse a cumplir con alguna obligación política.

Como alianzas apolíticas, se impone una regulación a los partidos que no garantiza su integración política, ni democrática. Los partidos facilitan el acuerdo entre grandes cantidades de ciudadanos, pero no aseguran la identidad entre representantes y representados. Pueden promover reformas e inestabilidad políticas, pero no son la manifestación del pueblo. La capacidad de convencimiento y el aumento de sus simpatizantes no hacen de los partidos la fuente del acontecimiento político. Estos influyen en el pueblo, pero su influencia escapa a la regulación de la ley, a un sentido de representación satisfactoria y a la solución de la división de los ciudadanos.⁵⁸

El gobierno de la ley.

La fuerza de los partidos es difícil de regular. Un partido no es pueblo, ni autoridad, pero sintetiza y aclara la opinión pública, pues facilita la identificación del voluntad de la mayoría en el conteo de los votos. Los partidos ofrecen una oportunidad al intento por garantizar la participación de todos los ciudadanos con derecho a voto en un sistema representativo, general e inclusivo. El proceso por el que atraviesan simula que la división por intereses no

⁵⁸ “Una minoría de votación no puede naturalmente, ser sujeto del poder constituyente, así como tampoco un partido en el sentido actual de una asociación de hombres basada en la «libre recluta».”. Schmitt, 2011, p. 130. Los partidos unifican a unos cuantos individuos reunidos bajo un mismo interés, no necesariamente político. El partido con mayor número de afiliados y votos no logra ser equivalente al pueblo, aunque dé la impresión de organizarlo y facilitar su participación en el proceso representativo.

es definitiva y crea una *nueva* ficción del pueblo. Esto los presenta como la alternativa no violenta para alcanzar acuerdos generales.

Aunque los partidos deben someterse a la ley, sus condiciones los colocan lejos del alcance de ésta, pues

eso no puede reconocerse legalmente y hacerse oficial; queda siempre, en algún sentido, incontrolado. Hay en toda democracia partidos, oradores y demagogos, [...] además de prensa, cine y otros métodos de operar psicotécnicamente sobre las grandes masas. Todo esto se sustrae a una normación exhaustiva. Existe siempre, por eso, el peligro de que la opinión pública y la voluntad del pueblo sean dirigidas por fuerzas sociales invisibles e irresponsables.⁵⁹

La ley debe regular tantos casos sea posible, por tanto debe ser general. Su generalidad puede presentar puntos ciegos que la jurisprudencia puede remediar, lo que no significa que todo caso posible esté contemplado. Además, las garantías individuales establecen límites para una regulación rigurosa del Estado. La libertad de expresión, de discusión y la publicidad permiten el ejercicio de la democracia constitucional con el límite principal de los derechos de otros ciudadanos. Entre los derechos individuales y la imposibilidad de una ley que responda satisfactoriamente a todos los casos, es difícil someter a los partidos y cualquier recurso discursivo o propagandístico a regulación efectiva.

Esto no quiere decir que la ley sea obsoleta. La ley es la que dirige, protege y garantiza el proceso por el cual se hace efectivo el supuesto de que *la mayoría decida*. También circunscribe las funciones de los representantes electos: el modo en que deciden y ejercen el poder, así como las facultades que adquieren durante su cargo. Otorga derechos a los ciudadanos y límites al Estado. La ley adquiere tal importancia que resulta difícil identificar a la voluntad del pueblo como sostén real de la democracia. Esto constituye una dificultad difícil de superar para el Estado y la constitución democráticos que dependen del pueblo para legitimarse. La ley pasa a ser el cimiento y funcionamiento de la democracia. La constitución se coloca como eje fundamental del desarrollo y manejo de la forma política vigente. El

⁵⁹ Schmitt, 2011, p. 318. “Los seres humanos saben que, la mayoría de las veces, es más ventajoso acordar que combatir, y que en un mal arreglo es mejor que un largo proceso. No cabe duda de que esto es cierto, pero no es el principio de una determinada forma de Estado o de Gobierno.”. *ibid.* Esto se practica con frecuencia en los procesos jurídicos, pero no es inherente a lo político.

pueblo es un límite para sí mismo en cualquier forma política. La constitución establece la regulación suficiente para que eso no impida la participación democrática de los ciudadanos. La democracia halla una manera de existencia constitucionalmente.

Con el respaldo de la ley, contenida en la constitución, la opinión pública permite reconocer las diferencias existentes entre ciudadanos y ofrecer la posibilidad de intercambio de ideas. Este intercambio permite reconocer una mayoría que escoge representantes, creando una decisión temporalmente definitiva. Asimismo, reconoce que el ciudadano no es un miembro indistinguible de la unidad, sino un miembro particular que se desempeña dentro de la unidad. Inevitablemente, lo anterior significa una fragmentación de la identidad que mantiene la unidad homogénea atribuida al pueblo.

Con una identidad menos arraigada, el principio de representación adquiere mayor importancia. Es indispensable que haya representantes que hagan presentes las distintas posturas. Con esa diversidad, es más fácil que los ciudadanos busquen identificarse entre sí de manera parcial al interior del *pueblo* al que pertenecen. Los partidos representan esa diversidad y su posibilidad de llegar a un acuerdo general. De este modo, es posible mantener la ficción del pueblo que decide con unanimidad. Su fuerza sintetizadora de la opinión pública no es suficiente para hacerlos una organización democrática, ni política, aunque se busque hacerles parte de la democracia mediante la regulación de la ley.⁶⁰

Ante la fragmentación del pueblo, producto de las medidas que quieren asegurar su participación, la ley adquiere una relevancia crucial para la preservación y vigencia de la democracia constitucional. Esto introduce un elemento no democrático y apolítico: el Estado *burgués* de Derecho.

⁶⁰ “Nada se ganaría si se quisiera obviar las dificultades e inconvenientes de la vida actual de los partidos reconociéndolos –más allá de funciones técnicas del sufragio– como organizaciones legales y haciendo de ellos autoridades. Entonces se formarían otros partidos en seguida, pues la esencia del partido queda fuera de toda organización de magistratura. No hay ninguna democracia sin partidos, pero sólo porque no hay ninguna democracia sin opinión pública y sin que el pueblo se encuentre siempre presente.”. Schmitt, 2011, p. 241.

El individuo en el Estado burgués de Derecho.

La ambigüedad de la democracia admite cambios en sus variantes. Los cambios pueden llegar a ser tan importantes como el cambio del principio de identidad por el de representación. De este cambio derivan consecuencias importantes para el límite del pueblo.⁶¹ La opinión pública, el ciudadano como individuo⁶², la creación de partidos y el gobierno de la ley son algunos de los resultados que derivan en la fragmentación del pueblo.⁶³

La ley organiza la vida pública y política, privilegia principios como el de libertad y asume supuestos que la respalden. El alcance de una ley así supera al de cualquier constitución política, por lo que la democracia constitucional cuenta, en realidad, con una constitución mixta que sostiene el *Estado burgués de Derecho*.⁶⁴

⁶¹ Hay que tener en cuenta que, para Schmitt, el pueblo no es soberano en el estricto sentido de la palabra. No le cabe duda de que el poder viene de él, pero en el sentido de la expresión indirecta de su *voluntas*. En realidad, la *voluntas* es racionalizada políticamente a partir de las decisiones de sus representantes. Podría deducirse que Schmitt toma precauciones contra la concentración de poder en el pueblo al designar representantes, identificados en absoluto con el pueblo, como ejecutores de la *voluntas* popular. Esto se explica a través del supuesto —de raíz católica que predomina en los escritos tempranos del jurista alemán— de la naturaleza maligna de la humanidad. El sistema liberal-burgués es preocupante para Schmitt porque en él desaparece la identificación de los representantes con el pueblo, permitiendo la concentración de poder en los primeros. El constitucionalismo ha perdido el enfoque político. Teóricos constitucionalistas como Elkins, Ginsberg y Melton parecen ser indiferentes a la necesidad de apelar a la democracia como un guía del valor político. Para ellos, la democracia es un atributo secundario e instrumental que propicia la continuación y la preservación de las constituciones. La razón es que han notado que la estabilidad democrática es cercana a la estabilidad constitucional y que *constituciones resistentes son buenas para las democracias tempranas*. Así que la constitución bien puede reemplazar a la democracia. (cfr. Camus y Storme, 2012, p. 678; López de Lizaga, 2012, p. 114; Hutchinson y Colón-Ríos, 2011, p. 46).

⁶² En Attili, 2003 se presenta un panorama de la visión individualista de la política.

⁶³ El pueblo pasa de la unificación —inmanencia de la aniquilación de lo individual, la instancia de la *communitas*, para que ocurran momentos esporádicos de soberanía— a la corporación —trascendencia de la decisión soberana que se hace efectiva en un nivel avanzado de separación interpersonal y autonomía individual produciendo esferas de interacción al interior de la corporación— (cfr. Barshack, 2006, p. 193 y ss.).

⁶⁴ “El liberalismo afirma históricamente la concepción del Estado limitado en sus poderes, a través del Estado de derecho, y en sus funciones. ‘Por Estado de derecho se entiende en general un Estado en el que los poderes públicos son regulados por normas generales (las leyes fundamentales o constitucionales) y deben ser ejercidos en el ámbito de las leyes que los regulan’.

Pero, además de esto *límites formales*, el Estado de derecho en su *sentido profundo* también afirma la ‘subordinación de las leyes al límite material del reconocimiento de algunos derechos fundamentales considerados constitucionalmente, y por tanto inviolables.’

De esta manera, el liberalismo condujo a la afirmación de los derechos individuales y a esta transformación, tan criticada por parte de Schmitt, del individuo como instancia sometida al Estado y a la política en principio último de su fundamentación y de su función.” Attili, 2003 pp. 139–140. Las referencias hechas por Attili son de *Liberalismo y democracia* de Norberto Bobbio.

En efecto, la democracia constitucional se apoya en el cumplimiento de la ley, por lo que su constitución es más jurídica que política y democrática.⁶⁵ Como consecuencia, el EbD es diferente del Estado. El Estado *democrático* organiza sólo políticamente a la nación. En cambio, el EbD controla todos los aspectos posibles de la vida pública, política y privada, encontrando la dificultad de no poder regular todos los aspectos, como ya se dijo en el capítulo anterior. El Estado democrático es constituido para apoyar y sostener el ejercicio de la democracia. El EbD es una organización jurídica apolítica que limita el ejercicio del poder otorgado a los representantes. El Estado democrático otorga derechos y obligaciones a los ciudadanos, así asegura una relación recíproca y respaldo ciudadano constante. El EbD otorga derechos no necesariamente relacionados con las funciones públicas y políticas de los ciudadanos. Dado que su regulación llega más lejos, el EbD, supera las funciones del Estado democrático.⁶⁶

⁶⁵ El Abad Sieyès hace una distinción entre un estado cercano a la *democratie brute*, en el que las personas se gobiernan a sí mismas, y uno en el que se aprovechen las ventajas de la repartición del trabajo y de una constitución representativa con un gobierno profesional —especialización de la burocracia— y autónomo —pérdida de identidad entre gobernados y gobernantes—. Las ventajas de la representación son valoradas por Schmitt. La representación, según el jurista, llevaría a alcanzar una unidad política soberana y la seguridad de la esfera política. El Estado representa una persona artificial a la que se le autoriza para actuar en nombre de una multitud de personas que convergen en algo, políticamente hablando. Es difícil responder hasta qué punto dicha autorización puede llegar en su desempeño político, si el Estado depende del acuerdo de muchos para existir. Aunque está claro que hablar en estos términos del Estado supone una noción de dominio de la propiedad, de estar a cargo de otros —ya se trate de personas, de su bienestar y cuidado o de otros aspectos relacionados—. (cfr. Kelly, 2004, pp. 123 y 130). Como es imposible estar completamente presente, la *auto-reflexión* es indispensable para la autonomía, siguiendo a Castoriadis. Es decir, la *auto-reflexión* es indispensable para actuar reconociendo las influencias históricas y psicológicas que condicionan a un sujeto colectivo. El problema es institucionalizar esta *auto-reflexión* y hacerla efectiva en el pueblo, más aún cuando se habla de constitucionalismo —que limita el poder público y al gobierno—, representación —que busca hacer posible el gobierno popular— y la tensión con la que se presentan en el gobierno del pueblo. (cfr. Oxman, 2009, pp. 20–25). La representación en Schmitt se nutre tanto del catolicismo —en particular el papel del Papa—, como de la teoría de Estado de Hobbes —especialmente lo referente al soberano—. (cfr. Schupmann, 2015, pp. 134–140).

⁶⁶ No es sorprendente el hecho de que las instituciones y arreglos contemporáneos, considerados democráticos, mantengan escasa semejanza con las formas políticas más participativas. Tampoco lo es que esto no sea considerado una debilidad o una falla para los constitucionalistas. Bajo el constitucionalismo liberal, la democracia es agotada por una constitución que establece un gobierno representativo, que protege derechos liberales y que habilita a todos los ciudadanos para participar en un gobierno a través de elecciones periódicas. Estas elecciones pueden ser tanto de representantes legislativos, como de los juicios de los oficiales judiciales. Se trata una idea empobrecida y deshabilitadora de la democracia diluida y difamada de la democracia constitucional y de sus defensores constitucionalistas. Una idea que tiene poco que ver con el potencial emancipatorio de la participación popular y la apertura democrática. (cfr. Hutchinson y Colón-Ríos, 2011, p. 51).

El EbD legitima su acción limitante a través de las leyes y los principios contenidos en su constitución mixta.⁶⁷

Esta clase de Constituciones contiene, en primer término, una decisión en el sentido de libertad burguesa: libertad personal, propiedad privada, libertad de contratación, libertad de industria y comercio, etc. El Estado aparece como el servidor, rigurosamente controlado, de la sociedad; queda sometido a un sistema cerrado de normas jurídicas o, sencillamente, identificado con un sistema de normas, así que se convierte en sólo una norma o procedimiento. En realidad, el Estado de Derecho, pese a toda la juridicidad y normatividad, sigue siendo un *Estado*, y contiene siempre otro elemento específicamente *político*, además del elemento específico del Estado de Derecho. [...] Por eso, no hay ninguna Constitución que sea, puramente y sin residuo, un sistema de normas jurídicas para protección del individuo frente al Estado.⁶⁸

La constitución mixta establece cómo debe cumplirse y hacerse cumplir la forma política, a la vez que otorga garantías individuales y los artículos que las respaldan. De esta manera la constitución mixta asume la existencia de derechos fundamentales⁶⁹, la división de poderes y la representación popular, orgánica e institucional junto a los principios básicos

⁶⁷ Una de las razones por las que aquí se emplea *democracia constitucional* es precisamente la importancia de la constitución en la democracia *moderna*. Es otro tema de gran interés para Schmitt y por el cual tuvo una interesante discusión con Kelsen. (cfr. Schmitt, 2009). La legitimidad de la Constitución y el Estado no se aborda aquí. V. Bohórquez Montoya, 2006, especialmente pp. 535–538 para una discusión reciente al respecto. La paradoja de la fundación carece de toda legitimidad. (cfr. Tekin, 2015, pp. 134–135). La democracia es un autogobierno que básicamente asume la unión de los ciudadanos como iguales que decidieron por sí mismos las leyes que regularán su conducta y las instituciones bajo las cuales vivirán. No importa que sustantiva sea una ley o una regla, un demócrata siempre preguntará por su origen y su legitimidad, quién las ha establecido y cómo lo ha hecho. Esto es de vital importancia en la evaluación de una norma legal, ya que una ley debe ser originada en un ejercicio de auto-legislación por el gobierno, no impuesta, ni hecha en beneficio de alguien. La democracia es el gobierno del pueblo, no sólo para el pueblo, así que la ley no sólo debe ser de *origen* democrático, sino que también su *linaje* debe serlo. (cfr. Hutchinson y Colón-Ríos, 2011, p. 48 y ss.).

⁶⁸ Schmitt, 2011, pp. 181-182.

⁶⁹ Los derechos fundamentales son diferentes a los derechos generales de libertad otorgados en un territorio político. “Los derechos fundamentales han de distinguirse de otros derechos garantizados y protegidos en la ley constitucional. No todo derecho fundamental se encuentra garantizado en las Constituciones del Estado de Derecho por una regulación constitucional, y, a la inversa, no toda protección contra la reforma por ley ordinaria significa ya un derecho fundamental.”. Schmitt, 2011, p. 223. En este sentido, se puede coincidir con López de Lizaga en que “Schmitt sostiene que el individualismo es la razón de fondo del carácter apolítico o antipolítico del liberalismo.” Ya que “[desde] Locke, o incluso desde Hobbes, el liberalismo supone que la función del Estado consiste, por encima de todo, en proteger la vida y las libertades individuales. Desde esta perspectiva, la violencia que se ejerce sobre el individuo (bien a manos de otros individuos, bien a manos del propio Estado) tiene que rechazarse...”. López de Lizaga, 2012, p. 125.

democráticos. Esta mezcla de elementos permite que la voluntad del pueblo se someta a la ley y la justicia. El propósito de las leyes se desplaza de organizar una nación a garantizar la libertad individual; de hacer efectiva la voluntad del pueblo a evitar la concentración y el abuso de poder. El carácter democrático de la constitución es un propósito secundario.⁷⁰

El sueño burgués: la garantía de la libertad.

El principio de libertad en la constitución otorga derechos y garantías que la ley protege. Esto quiere decir que la libertad se somete a la ley y sólo mediante ella es otorgada a los particulares. Su *distribución* se justifica por la condición de igualdad *humana* entre todos los ciudadanos —principio de distribución—.⁷¹ La igualdad humana es anterior al Estado e inherente a la condición humana de los ciudadanos. Si se quiere garantizar que todos y cada uno de ellos goce de libertad sin abusos, omisiones o violaciones en sus derechos, es inevitable introducir leyes que aseguren su vigencia y efectividad.⁷²

Esta condición responde al propósito de prevenir el abuso de poder. De ahí que el EbD establezca límites legales para evitar tal abuso y equilibrar el ejercicio del mismo. Estos límites trazan las bases de la *organización* de la distribución y protección de la libertad —principio de organización—. Dicha organización permite una mejor protección y atención al cumplimiento de los derechos. Éstas consisten en la división de tareas circunscritas —la inicial es: Legislación, Gobierno y Administración de justicia— y su continua especialización y ramificación. Producto de esto es la burocracia especializada, encargada de resolver y atender cada una de esas tareas a través de representantes e instituciones específicos. Así, se puede recabar información y llevar un registro detallado de los distintos problemas a resolver. Cada representante, funcionario o institución tiene una competencia o

⁷⁰ Hay un artículo importante relacionado con la despolitización: *The age of neutralizations and depoliticizations*. Algunas referencias a este texto se encuentran en Schupmann, 2015.

⁷¹ La humanidad no es, afirma Schmitt leyendo a Toqueville, un criterio deseable de asociación. Esto no es porque la humanidad sea por naturaleza apolítica, sino porque un grupo basado en ella llegaría a su fin político por la excesiva homogeneidad que supone ser humano. El criterio de humanidad hecha por tierra toda distinción política. (*cfr.* Camus y Storme, 2012, pp. 671–675).

⁷² El principio de libertad permanece comprometido en la democracia, por lo que es contradictorio aplicarlo como principio. Las personas realmente libres son aquellas que pueden decir o hacer mientras acepten las leyes y las libertades de los otros. Un particular sólo es libre cuando su libertad es restringida. (*cfr.* Munshi, 2012, pp. 94–95).

ámbito específicos que atender, aunque esto ralentice la toma de decisiones. Cada problema tiene que pasar por una serie de mediadores para ser atendido indirectamente por el representante electo.

El principio de representación es aplicado incompletamente dadas las circunstancias de especialización burocrática, pues cada división especializada limita las acciones de las otras. Esta situación legitima un *status quo* en el que los procesos del gobierno son los únicos medios en que éste interactúa con los ciudadanos. La división aísla a cada ramificación del resto complejizando el intercambio de información entre ellas. La división también dificulta la identificación de una figura de autoridad responsable. Según sea la situación, un ciudadano debe identificar qué representante, funcionario, institución u órgano puede atenderle y qué trámites debe realizar para recibir atención. El trámite formaliza su demanda al generalizar, clasificar e interpretar su caso particular en términos legales y/o técnicos. Esto facilita perder de vista el alcance de las decisiones o veredictos que emite la autoridad competente, sin importar que lo haga conforme a la ley.

La *legalidad* que protege la organización y distribución de la libertad —principio de legalidad— termina de abrir la posibilidad del gobierno de la ley. Las leyes señalan las funciones del Estado y los representantes, así como los límites que tienen al ejercerlas. Sus acciones son medidas en términos legales de efectividad y alcance, como si fueran previsibles y calculables, para asegurar sanciones y evitar abusos de poder. Esto reduce la acción del Estado a una mera administración.⁷³ Al Estado se le encomienda cuidar y proteger la situación nacional, puede mantenerla o mejorarla, pero no es gobernante pleno. Legalmente no puede actuar *por su cuenta* aunque obtenga el poder *otorgado por los ciudadanos*. La especialización de la burocracia le dificultaría hacerlo directa, rápida y eficazmente.

La identidad recíproca entre ciudadanos y representantes pierde fuerza y presencia. Las acciones del Estado necesitan ser planteadas en términos de derechos y garantías para justificar su aplicación. Los representados actúan y deciden en términos de los límites constitucionales. Respetar los límites requiere un equilibrio entre libertad y poder. La libertad de expresión, de prensa y de reunión son la base de las contiendas electorales y de otras

⁷³ La administración empieza por doblar el término *político*. Por un lado, la política es el proceso de representar la voluntad del pueblo —dada por hecho—. Por otro, las acciones administrativas tienen una dimensión política con importancia teórica y política. Hay varias maneras de entender la administración, sobre todo, para bosquejar su repercusión en la política. (cfr. Catlaw, 2003, pp. 3, 137–183).

discusiones públicas.⁷⁴ La comunicación y distribución de información necesaria para ejercer el derecho a voto se realiza de cierta manera para hacerlo acorde a las leyes vigentes. Se requiere de la ley para garantizar el respeto y ejercicio de todos los derechos involucrados.

La libertad moldea la constitución, mas no existe un derecho fundamental de libertad en ésta, ni en la democracia. La libertad otorga una posibilidad de acción a los ciudadanos que no es política, ni legal, ni democrática.

[La] protección de libertad burguesa garantizada por el reconocimiento de los derechos fundamentales no se agota en esa garantía de la ley, sino que va más allá. El reconocimiento de los derechos fundamentales en el sentido del Estado burgués de Derecho significa que los principios de Estado de Derecho de una Constitución liberal burguesa moderna son reconocidos como elemento esencial de la Constitución misma. Esto significa que pertenecen a la sustancia de la Constitución y que si pueden ser, ciertamente, modificados por una formación constitucional, su destrucción completa es, sin embargo, más que una simple revisión constitucional.⁷⁵

La libertad no es un principio político, ya que es considerado previo al Estado. Por tanto, su influencia supera la democracia. Los derechos que la garantizan no sugieren forma política alguna, pero son la base esencial que la mantiene vigente. Su anulación significaría la anulación de la democracia constitucional misma, dado el arraigo que alcanzan en el entramado constitucional. Tal condicionamiento confiere un carácter mixto conflictivo a la constitución.⁷⁶ Sus elementos no son compatibles, unos son políticos y otros apolíticos, pero producen cambios a la parte democrática en su ensamblaje.

⁷⁴ Una consecuencia derivada de la Revolución Francesa es que las decisiones son tomadas y sólo son válidas para aquellos que tienen derecho a decidir y que, de hecho, lo hacen. La minoría debe ser ignorada. Esto genera dificultades teóricas y superficiales, ya que, al parecer de algunos, Schmitt concluye que hay una cruda lucha entre partidos por ocupar el poder a partir de estudios sociológicos y empíricos que no garantizan la conclusión, en principio, de la imposibilidad de llegar a un acuerdo después de haber expuesto los mejores argumentos en un debate. (cfr. Kelly, 2004, p. 119 y ss.; López de Lizaga, 2012, pp. 126–134).

⁷⁵ Schmitt 2011, p. 238.

⁷⁶ “[L]os principios de la libertad burguesa cambian la posición y significado de los elementos político-formales y hacen de las formas políticas [*Staats-Formen*] simples formas de la *legislación* o del *Ejecutivo* [*Regierung-Formen*] [...]. Los principios de la libertad burguesa pueden, pues, conciliarse con cualquier forma de gobierno, en tanto que sean reconocidas las limitaciones jurídico-políticas del poder del Estado y el Estado no sea «absoluto».” Schmitt, 2011, p. 266.

Es a causa de la libertad que la democracia constitucional no depende completamente de supuestos y principios democráticos —la igualdad política, el principio de identidad, el pueblo—, sino de principios apolíticos. El principio de libertad adquiere mayor importancia que el de representación. El enfoque individual pierde el reconocimiento de la ficción del pueblo.⁷⁷ Los derechos no son otorgados de la misma manera según el criterio de igualdad empleado.⁷⁸

La administración política.

Para Schmitt, los derechos y las obligaciones que la democracia otorga a sus ciudadanos son *políticos*. Salvo la excepción de que algún aspecto no político impida a un ciudadano o al pueblo cumplir con su papel democrático, estos derechos y obligaciones marcan un límite infranqueable para la competencia de los ciudadanos y del Estado. Esta especificidad se pierde en la democracia constitucional cuando otorga derechos con efectos más allá de lo político e impone obligaciones que no necesariamente vinculan al ciudadano con el Estado.⁷⁹

La aplicación y ejercicio de estos derechos implica un dualismo difícil de equilibrar en la constitución mixta. De una parte están los derechos políticos que presuponen al ciudadano *en el* Estado como parte de una unidad homogénea. De la otra, se encuentran los derechos *de libertad* que presuponen un individuo libre y extrapolítico que requiere de atención constante fuera y dentro del Estado.⁸⁰ Reconocer derechos más allá de lo político y

⁷⁷ Se podría interpretar la fusión de las esferas política, económica, social, etc. como una intrusión o una retirada de la esfera política que finalmente deriva en la isolación del pueblo por periodos específicos. (*cfr.* Munshi, 2012, p. 93).

⁷⁸ La igualdad democrática es el inicio de una nueva desigualdad, pero se trata de la igualdad que concierne a los nacionales y que caracteriza a la democracia. La misma que la igualdad de la democracia liberal obstruye. Su apropiación de la democracia es apolítica, reduciéndola a una simple organización. Tan pronto como la democracia se basa en la ley privada, deja de ser política, porque se aleja del contenido de autoridad y publicidad que le corresponde como forma política. (*cfr.* Camus y Storme, 2012, p. 675).

⁷⁹ “La Declaración solemne de derechos fundamentales significa el establecimiento de principios sobre los cuales se apoya la unidad política de un pueblo y cuya vigencia se reconoce como el supuesto más importante del surgimiento y formación incesante de esa unidad; el supuesto que —según expresión de Rudolf Smend— da lugar a la *integración* de la unidad estatal.”. Schmitt, 2011, p. 221.

⁸⁰ “todo Gobierno auténtico representa la unidad política de un pueblo —no al pueblo en su realidad natural.”. Schmitt, 2011, p. 279. “El representante es independiente; por eso, no es ni funcionario ni agente, ni comisario.”. *ibid.* En *La dictadura*, Schmitt hace un recorrido formas políticas históricas, su empleo y sus modificaciones con motivo de explicar cómo es que el poder es confiado a otros para su ejercicio. (*cfr.* Schmitt, 2013).

fuera de una unidad homogénea, requiere una regulación superior que resuelva las posibles dificultades en el encuentro de los derechos y libertades de más de un ciudadano. El beneficio que los derechos de este tipo proveen depende de cuántas veces se crucen con los derechos y libertades de otros individuos en su ejercicio.

Las garantías individuales y los derechos de libertad no sólo imponen límites entre sí, también limitan el poder soberano o constituido para que no se concentre en un solo punto. Repartir este poder genera una ficción de seguridad anti-autoritaria y de participación general. Por un lado, permite un acceso irrestricto a los cargos públicos. Por el otro, establece una jerarquía cada vez más especializada que, aunque quizá aumente la efectividad del Estado, no permite identificar con claridad quién(es) toma(n) las decisiones, quién(es) gobierna(n). Cada rama genera información y decisiones que dejan al representante con pocas herramientas para actuar autónomamente en nombre de la mayoría. Esto limita la acción de cada poder con la presencia del resto. Es forzoso buscar un equilibrio y acuerdo general para que la nación exista de cierta manera. La comunicación y organización deben ser lo más transparentes posible para que las acciones de todos los poderes puedan proyectar la imagen de un solo poder ejercido. De esta limitación ya no se puede afirmar que *se gobierna*, más bien, *se administra* la democracia para garantizar su existencia. Como la democracia no puede actuar por sí misma y el pueblo no es lo suficientemente homogéneo, ni presente, la ley pasa ocupar ese vacío que deja la falta de una base política fuerte.

En esta situación es complicado definir si la democracia constitucional es de hecho una democracia o no y en calidad de qué lo es. Sin embargo, está claro que altera toda la constitución al permitir crear nuevas formas de organización, políticas o no. Un EbD no responde de la misma manera que un Estado democrático a una misma situación. Las leyes que los rigen establecen mecanismo diferentes para enfrentarlas. Para un Estado democrático es fácil discernir, en primer lugar, si la situación amerita su intervención. Si la situación problemática no tiene consecuencias políticas, entonces puede dejar la situación sin resolver. El EbD, en cambio, la situación debe tener cabida en algún artículo o ley. La ley no contempla todos los casos, pero pasa a ser el punto de referencia para juzgar una situación y resolverla.⁸¹

⁸¹ La manera en que ha sido empleada la generalización de la política no ha mostrado implementar un gobierno eficaz. La ambigüedad de la democracia no ha permitido universalizar adecuadamente algunos ideales y principios. Así que la idea de una identidad global tiene que insertarse en una organización, quizá no política, diferente y reestructurar la manera en que el ser humano vive en comunidad. Además de sortear las dificultades

La legitimidad del EbD depende de su capacidad y eficacia al proveer *servicios*. En la medida en que garantice la protección de los derechos y el bienestar de los ciudadanos, se puede juzgar que un gobierno y un Estado cumplen cabalmente con sus funciones. Esto no quiere decir que no haya situaciones que escapen a su administración, ni que obtenga la aprobación de todos los ciudadanos para ser considerado funcional. Tan solo que la aprobación de la democracia constitucional depende de cómo sea percibida su eficacia administrativa.

La privacidad de lo público.

Administrar un Estado emplea estadísticas y porcentajes para poder manejar la información general de todos los ciudadanos. Toda esta información ayuda a los representantes a tomar decisiones y es recabada de manera individual, como en los censos y votaciones. En el caso de la representación, las votaciones periódicas son un ejemplo de cómo los criterios de individualidad y numérico funcionan para recabar información.

En la votaciones no se obtiene una decisión unánime, tampoco la identidad entre representantes electos y la mayoría que decide, lo que se obtiene es una decisión generalizable y temporal que permita la participación continua del pueblo. Para eso, el voto atraviesa por un proceso parcialmente público que requiere de algunos tipos de libertad individual. Una de ellas es la libertad de *prensa* —de acceso a la información, de difusión, actualmente—. Pese a que es importante el carácter público de la difusión y del diálogo requeridos por esta libertad, la mayor parte de este proceso antes, durante y después de la votación se realiza en privado.⁸² Cada ciudadano ejerce un voto individual, libre, universal y secreto que sólo emitido en un evento público marca la diferencia entre la mayoría y la minoría.

locales que su aplicación implicaría. De otra manera sería difícil aceptar una igualdad de esa magnitud, absoluta. (*cf.* Abizadeh, 2005).

⁸² “La eliminación de la política y la diplomacia secreta resulta el remedio contra todo mal y corrupción política; la publicidad se convierte en órgano de control absolutamente eficaz.”. Schmitt, 2008, p. 81. “Comisiones reducidas o reducidísimas de partidos o coaliciones de partidos deciden a puerta cerrada, y lo que acuerdan los representantes de los intereses del gran capital en un reducidísimo comité acaso resulte aún más importantes para la vida cotidiana y el destino de millones de personas que las decisiones políticas.”. Schmitt, 2008, p. 105.

Se confiere un carácter público a los asuntos políticos porque es la única manera en que los ciudadanos pueden participar en ellos. A la vez su participación es efectuada en la privacidad del secreto de la decisión final. Esta decisión final se obtiene en la libre concurrencia para discutir. La discusión, como lucha de opiniones, sólo puede darse en algún grado de publicidad. Sólo se discute cuando alguien hace pública su opinión como diferente de otra igualmente pública. En estas condiciones, un ciudadano emite su voto en la democracia constitucional.

Pero es necesario entender bien su naturaleza y poner en claro que, en principio, pertenece a la ideología del individualismo liberal y contradice al principio político de la democracia. Pues la aplicación consecuente de la votación secreta transforma al ciudadano, al *citoyen*, es decir, a la figura específicamente democrática, *política*, en un hombre privado, que desde la esfera de lo *privado* —sea tal su religión o su interés económico, o ambas cosas en una— manifiesta una opinión privada y emite su voto. El sufragio secreto significa que el ciudadano que vota se encuentra aislado en un momento decisivo.⁸³

El voto hace partícipe de lo público a lo privado mediante el ciudadano. Más aún, su ejercicio implica la participación de varios ciudadanos por separado. Toda la actividad pública de partidos e individuos se enfoca en influenciar la actividad privada de cada ciudadano. El acuerdo resultante es la suma votos con consecuencias limitadas: la renovación periódica de representantes. La discusión pública es suspendida periódicamente para que la decisión privada, hecha pública por la suma de votos, sea irrevocable hasta las siguientes elecciones.⁸⁴

⁸³ Schmitt, 2011, p. 316. En relación con Jeremy Bentham, la “función constitucional normada (elecciones, votaciones, reunión) está excluida del fenómeno encuadrado por la ley. La ley o la votación es, antes bien, una *votación individual secreta*. El método de sufragio secreto no es, sin embargo, democrático, sino expresión del individualismo liberal...”. *ibid.*

⁸⁴ La suma de las voluntades individuales es incapaz de obtener la expresión política que necesitan los intereses privados para surgir como una voluntad. La democracia no tiene nada que ver con el individualismo o el pluralismo —elementos de carácter antidemocrático y que el EbD fomenta—, lo único que la sostiene es la homogeneidad nacional. Para Schmitt, el principal culpable es la libertad; diferente del culpable de Toqueville: la igualdad. (*cfr.* Camus y Storme, 2012, pp. 675–676). Incluso cuando ha habido apoyo total y frecuente a los valores y procesos democráticos, siempre ha habido desconfianza de la capacidad de los ciudadanos ordinarios para participar completa, libre, frecuente y activamente en su propio gobierno. En el siglo XX, la democracia fue asociada casi exclusivamente con la dificultad institucional y competitiva por los votos del pueblo entre aquellos que buscaban el poder político. De hecho hay una perspectiva escéptica de la historia de la democracia. Ésta sugiere que existe una correlación invertida inquietante entre la extensión del derecho a voto y la reducción de la cantidad y de las áreas de poder en las que pueden participar los que tienen este derecho. Es decir, en tanto

El criterio de individuo.

Los elementos constantes en la democracia constitucional son su constitución mixta y el individuo. La primera es el principal elemento a la base de esta forma política. Como tal privilegia el empleo de las leyes, con lo que impone abstracciones como la *soberanía de la justicia* o la *soberanía de la Constitución* que opacan su carácter democrático. Es por eso por lo que al final está claro que no se habla de un *gobierno del pueblo*, sino de un gobierno de la ley.⁸⁵ El segundo, el individuo, también se encuentra a la base de la democracia constitucional, pero de manera secundaria. No es el principal móvil de este tipo de democracia, pero influye en la manera en que las leyes circunscriben derechos y obligaciones, artículos y facultades. El individuo, pese a ser el punto de referencia, pasa a ser generalizado por cálculo y estadística en beneficio de la ley.

El gobierno de la ley protege y dirige al individuo en todos los aspectos posibles y previsibles de su vida pública, como ciudadano, principalmente acorde al principio de libertad. Esto limita principalmente al poder constituido y a la autoridad que lo ejerce. Esto transforma al gobierno en una administración burocrática jerarquizada y especializada con procesos circunscritos muy precisos previstos en la constitución mixta.

Esta constitución mixta vive en sincretismo constante. Los derechos que otorga son individuales, en cierto modo privados, pero los procesos que regula en atención a esos

más participación tiene la gente como electorado, menos autoridad tiene su toma de decisiones. Así son reducidas las demandas de una elección libre y justa, a la vez que es reforzada la protección jurídica de los derechos civiles básicos. Lo anterior lleva a la noción limitada que considera que la democracia está dominada por la ley y la teoría constitucional, dejando el objetivo de extender la participación popular en un segundo plano. (*cfr.* Hutchinson y Colón-Ríos, 2011, pp. 47–48). El pluralismo es un reto a la legitimidad del Estado y lo político. (*cfr.* Schupmann, 2015, pp. 33–35).

⁸⁵ “El elemento liberal específico, de Estado de Derecho, que se une con el elemento democrático de una Constitución, lleva a dulcificar y debilitar el poder del Estado en un sistema de controles y frenos. La democracia como forma política es no esencial, quizá incluso extraña, a esa tendencia.”. Schmitt, 2011, pp. 305–306. López de Lizaga considera que el rasgo más interesante, y discutible, de Schmitt es su oposición a la presunción de racionalidad de los procesos deliberativos del liberalismo. Aunque, su concepción de la política no admite este elemento, su concepción de la democracia incluye las dificultades del constitucionalismo en Weimar y el recrudescimiento del antagonismo en el parlamentarismo. “Schmitt cuestiona el supuesto liberal de que una determinada configuración de los procedimientos legislativos o de los procedimientos de formación de la voluntad política garantiza la aceptabilidad racional de sus resultados por todas las partes implicadas.” Hay algo más que esto, aunque, hay que admitir, que la crítica schmitteana no es sistemática. *cfr.* López de Lizaga, 2012, p. 124.

derechos son públicos. El caso predilecto aquí es el derecho al voto. El voto es emitido en completa privacidad, pese a que sus consecuencias son públicas. Esto muestra que no hay separación entre lo pública y lo privado, por ende, es difícil asegurar la presencia del carácter democrático de la democracia constitucional.

Conclusión.

El objetivo de esta tesis fue reconstruir la crítica a la democracia constitucional de Carl Schmitt desde el principio de representación. Con este objetivo se buscó explicar cómo es que la crítica schmitteana ofrece una perspectiva crítica para pensar algunas de las dificultades de la democracia en general, en especial la *moderna*, y poder señalar algunos rasgos importantes que requieren atención.

Para esto se consideró pertinente recuperar la ambigüedad de la democracia constitucional. Con este punto de partida fue posible resaltar seis límites que presentan los elementos principales de la democracia constitucional. Estos límites delimitaron la aproximación a las dificultades de la representación democrática constitucional con respecto al pueblo y al EbD. Desde el pueblo, fue posible reconocer los límites a su papel fundador y fundamental en la democracia. También pudo verse la manera en que se fragmenta con el intento de la ley por garantizar su presencia en el modo que sea y expandir la inclusión de todo posible ciudadano en tal presencia. Desde el Estado burgués de Derecho, se detalló el papel del individuo en la aplicación del principio de libertad, de la limitación al Estado y de la introducción de lo privado en lo público. Esto permitió apreciar la importancia de la ley en la democracia constitucional.

Lo anterior permite afirmar que la democracia constitucional ha admitido tantas modificaciones que ha puesto en peligro su carácter democrático. Su característica ambigüedad se cruza con algunas situaciones que aprovechan esta condición. Se tiene la necesidad de garantizar la participación de todos los ciudadanos, cuyo número aumenta constantemente haciendo imposible una participación directa. Las medidas que se toman para asegurar dicha participación requieren un nivel de organización que contribuya a facilitar la participación y visibilizar la representación. El inconveniente es que dichas medidas acentúan la limitación del pueblo hasta fragmentarlo. No tanto porque no logren la unidad homogénea que describe Schmitt, porque es imposible obtenerla. Sino porque acentúan la división de opiniones. Al aceptar que las votaciones son la culminación de una lucha por convencer a ciudadanos individuales, se alienta la división por opiniones entre los ciudadanos. Esto alimenta de trasfondo la idea de un perdedor y un ganador en una pluralidad irreconciliable que olvida que debe lograr una unidad suficiente que sostenga la democracia constitucional.

Es decir, se acentúa la presencia de una minoría que no se siente vinculada a la nación, ni representada en el Estado y el poder constituido. Cambiar a la unidad por los individuos para facilitar su manejo ocasiona una fragmentación por eficacia sin encontrar la manera de reunificarla por principio. La democracia constitucional no recupera la ficción, ya de por sí difícil de mantener, de que el pueblo es la base y el fundamento de la democracia.

Dado que las modificaciones suficientes para asegurar la participación de los ciudadanos no recuperan la presencia del pueblo, resulta inadmisibles decir que es evidente que el pueblo gobierna. A la sombra de la duda, la democracia constitucional presenta un *vacío* en su base que la ley intenta *llenar*. Esto implica un reemplazo mayor al que se señaló del principio de representación por el de identidad, pero que igualmente altera el carácter democrático. La ley basa su importancia en su aplicación en todos los aspectos posibles de la vida pública, ya sea en la forma de derechos o de obligaciones. Circunscribe los procesos de elección de representantes, el ejercicio del poder constituido y el desempeño de los ciudadanos como tales. La ley se apoya en la constitución. La constitución es parte de la creación que inicia la voluntad de existencia política del pueblo, pero no queda claro que ésta sea producto del pueblo como para asegurar que el pueblo continúa a la base de la democracia constitucional.

El pueblo se presenta de una manera antes de la constitución, pero es la constitución la que le reconoce como existente y le diferencia de otros individuos y unidades. Después de la constitución, el pueblo tiene funciones y facultades específicas que le permiten afirmar que es quien hace posible la democracia. Antes de la constitución el pueblo no es distinguible, al menos políticamente, pero crea una constitución que lo define. La ley y la constitución no existen hasta que el pueblo las proclama, o los representantes del pueblo las promulgan, aunque son quienes definen al pueblo y lo someten a regulación una vez vigentes.

Con esta paradoja sin resolver y un pueblo limitado por su propia condición apolítica, la ley es el único elemento constante y distinguible que puede garantizar derechos a los individuos y límites al Estado. El gobierno de la ley desplaza los principios democráticos como la base de la vida pública y política de la nación democrática. Con esto puede asegurarse que una constitución sólida sostiene una democracia sólida, no la participación suficientemente unánime y homogénea, o mayoritaria, del pueblo. Surge una pregunta. ¿El constitucionalismo puede reemplazar a la democracia? Si eso es posible, ¿de qué manera

funciona? Schmitt ha hablado bastante de la constitución y sería interesante revisar con mayor detenimiento cómo aborda el tema y de qué manera lo conecta con la democracia.

Para asumir que la democracia constitucional de hecho es una democracia se requiere, como toda forma política, de que su ficción pueda asumirse vigente. En su caso, el pueblo gobernante es una ficción que sus medidas no logran afianzar y que la paradoja de la fundación deja en entredicho. De no resolverse ambas, especialmente la última, la democracia pasa a ser una mera forma organizativa, un atributo secundario e instrumental de la constitución. Habría que examinar más a fondo esta cuestión para determinar algunos detalles. ¿Hay una posible solución para asegurar la democracia constitucional como democracia pese a sus propias dificultades y pese a tal paradoja? Aquí se ha citado poca bibliografía al respecto.

Si la ley limita al Estado democrático, éste pasa de ser autoridad gobernante a mero administrador. La importancia de la ley propicia un Estado de Derecho fuerte, que Schmitt lo denomine *burgués* implica el involucramiento de ámbitos aparte del político. Una muestra es la cercanía del principio de libertad con el ideal burgués del libre mercado, propiedad privada, entre otras no mencionadas aquí. Lo político se asocia principalmente con lo económico. Resulta inevitable pensar en las implicaciones que esta relación conlleva. Aquí se habló de vida pública al interior de la nación. La democracia es un asunto interno que debe ser reconocido y atendido *en privado*, pero la existencia de la nación que la sostiene debe ser reconocida al exterior. ¿Qué implicaciones tiene la presencia del individuo más allá de los límites y las dificultades de la democracia constitucional en el ámbito económico, por ejemplo?

Estas son las principales cuestiones que surgen al terminar esta tesis. Esta tesis reconstruyó la crítica a la democracia constitucional de Carl Schmitt desde el principio de representación. Con este objetivo se dio una interpretación, en base a la crítica schmitteana, para pensar la democracia constitucional, cercana a una democracia actual dado su contexto histórico. Obtuvo algunos rasgos importantes que requieren atención y una problemática grave. El pueblo, el principio de representación y la constitución son elementos que permitieron el acercamiento a un tema más amplio y complejo que se espera poder tratar en posteriores textos.

Luz Elena Ramírez Barrera.

Bibliografía.

- Abizadeh, Arash, "Does Collective Identity Presuppose an Other? On the Alleged Incoherence of Globalsolidarity.", *The American Political Science Review* 99, no. 1, febrero, 2005, pp. 45-60.
- Attili, Antonella, "La crítica decisionista de Carl Schmitt a la democracia liberal.", *Signos filosóficos* 10, 2003, pp. 129-48.
- Barshack, Lior, "Constituent Power as Body: Outline of a Constitutional Theology.", *The University of Toronto Law Journal* 56, no. 3, 2006, pp. 185-222.
- Bohórquez Montoya, Juan Pablo, "El poder constituyente, fundamento de la democracia: Carl Schmitt.", *Papel Político* 11, no. 2, 2006, pp. 525-55.
- Bragg, Melvyn, "Democracy", *In Our Time: Philosophy*, BBC Radio 4, podcast, 00:28:14 min, 2001.
- Camus, Anaïs y Tristan Storme, "Schmitt and Tocqueville on the Future of the Political in Democratic Times.", *The Review of Politics* 74, no. 4, 2012, pp. 659-84.
- Catlaw, Thomas Joseph, "The Biopolitical State: Public Administration and the Fabrication of 'The People'.", Disertación de Doctorado en Filosofía, School of Business and Public Management, The George Washington University, 2003.
- Hutchinson, Allan C. y Joel Cólón-Ríos, "Democracy and Constitutional Change.", *Theoria: A Journal of Social and Political Theory*, no. 127, vol. 58, 2011, pp. 43-62.
- Kelly, Duncan, "Carl Schmitt's Political Theory of Representation.", *Journal of the History of Ideas* 65, 2004, pp. 113-34.
- López de Lizaga, José Luis, "Diálogo y conflicto. La crítica de Carl Schmitt al liberalismo.", *Diánoia* 57, no. 68, 2012, pp. 113-40.
- McCune, Nathan Andrew, "Carl Schmitt's Concept of the Political: Thomas Hobbes and the Political Theological Critique of Liberal Democracy.", Disertación de Doctorado en Filosofía, University of Toronto, 2001.
- Munshi, Surendra, "Democracy Challenge and the Challenge of Democracy.", *India International Centre Quarterly*, no. 2, vol. 39, 2012, pp. 92-101.
- Oklopčić, Zoran, "After the People: The Demise of Self-Determination, a New Constitutional Theory and the Tradeoffs of Peoplehood.", Disertación de Doctorado en Ciencia Jurídica, Universidad de Toronto, 2008, ISSN 978-0-494-44753-6.
- Oxman, Evan, "The Constitution of the People.", Disertación de Doctor en Filosofía, Princeton University, 2009.
- Schmitt, Carl, *El concepto de lo político. Texto de 1932 con prólogo y tres corolarios*, trad. Rafael Agapito, Alianza, 2da. edición, Madrid, 2014.
- . *La dictadura. Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de la clase proletaria*, trad. José Díaz García, Alianza, Madrid, 2013.
- . *La polémica Schmitt/Kelsen sobre la justicia constitucional: El defensor de la Constitución versus ¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?*, trad. Manuel Sánchez Sarto y Roberto J. Brie, Tecnos, Madrid, *Clásicos del Pensamiento*, 2009.
- . *Legalidad y Legitimidad*, trad. Cristina Monereo Atienza, 4ta. edición, Comares, Crítica del Derecho, Arte del Derecho, Granada, 1988.
- . *Los fundamentos histórico-espirituales del parlamentarismo en su situación actual*, trad. Pedro Madrigal Devesa, Tecnos, Madrid, *Clásicos del Pensamiento*, 2008.

- . *Romanticismo Político*, 1era. reimpresión, Universidad Nacional de Quilmes Ediciones, Intersecciones, Buenos Aires, 2005.
- . *Teoría De La Constitución*, trad. Francisco Ayala, Alianza, Madrid, 2011.
- Schupmann, Benjamín A., "Leivathan Run Around: Carl Schmitt's State Theory and Militant Democracy.", Disertación de Doctorado en Filosofía, Universidad de Columbia, 2014.
- Tekin, Ali Serdar. "The Founding Act of the People: Democratic Theory and the Problem of Founding.", Disertación de Doctorado en Filosofía, Universidad de Toronto, 2015.
- Trucco, Onelio. "Schmitt. Identidad y representación como principios políticos.", *Identidades*, no. 2, año 2, 2012, pp. 24-29.
- Untea, Ionut, "A Heretical Political Theology: Carl Schmitt and the Hobbesian Concept of Representation.", *The International Journal of the Humanities* 6, no. 2, 2009, pp. 93-99.